



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**Proyecto de Investigación, previo a la obtención del Título de Ingeniera en
Contabilidad y Auditoría CPA**

Tema:

“La proporcionalidad en el sistema tributario y la incidencia en la aplicación de las sanciones pecuniarias a las pymes en el cantón Ambato”.

Autora: Pérez Bejarano, Cristina Monserrath

Tutora: Dra. Molina Jiménez, Ana Graciela

Ambato – Ecuador

2019


APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Dra. Ana Graciela Molina Jiménez con cédula de identidad No. 060190108-5, en mi calidad de Tutor del proyecto de investigación sobre el tema: **“LA PROPORCIONALIDAD EN EL SISTEMA TRIBUTARIO Y LA INCIDENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS A LAS PYMES EN EL CANTÓN AMBATO”** desarrollado por Cristina Monserrath Pérez Bejarano, de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, modalidad presencial, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos, tanto técnicos como científicos y corresponde a las normas establecidas en el Reglamento de Graduación de Pregrado, de la Universidad Técnica de Ambato y en el normativo para presentación de Trabajos de Graduación de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.

Por lo tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por los profesores calificadores designados por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

Ambato, Agosto 2019

TUTORA



Dra. Ana Graciela Molina Jiménez
CI. 060190108-5

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Cristina Monserrath Pérez Bejarano con cédula de identidad No. 180384844-7, tengo a bien indicar que los criterios emitidos en el proyecto de investigación, bajo el tema: **“LA PROPORCIONALIDAD EN EL SISTEMA TRIBUTARIO Y LA INCIDENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS A LAS PYMES EN EL CANTÓN AMBATO”** así como también los contenidos presentados, ideas, análisis, síntesis de datos, conclusiones, son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autora de este Proyecto de Investigación.

Ambato, Agosto 2019

AUTORA



Cristina Monserrath Pérez Bejarano

C.I. 180384844-7

CESIÓN DE DERECHOS

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este proyecto de investigación, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi proyecto de investigación, con fines de difusión pública; además apruebo la reproducción de este proyecto de investigación, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial; y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, Agosto 2019

AUTORA



Cristina Monserrath Pérez Bejarano

C.I. 180384844-7

PROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

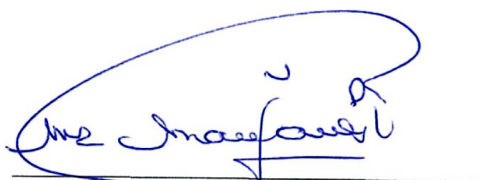
El Tribunal de Grado, aprueba el proyecto de investigación, sobre el tema: “**LA PROPORCIONALIDAD EN EL SISTEMA TRIBUTARIO Y LA INCIDENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS A LAS PYMES EN EL CANTÓN AMBATO**” elaborado por Adriana Paulina Azogue Guaita, estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, el mismo que guarda conformidad con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, Agosto 2019



Eco. Mg. Diego Proaño

PRESIDENTE



Dra. Myrian Manjarrés
MIEMBRO CALIFICADOR



Dr. Santiago Flores
MIEMBRO CALIFICADOR

DEDICATORIA

A mis padres y hermana que simplemente me llenan de orgullo, los amo y no va a haber manera de devolverles todo de lo que han hecho por mí. Este proyecto de investigación es un logro más y sin lugar a duda ustedes han sido gran parte de el, gracias a ustedes por su colaboración; no sé en donde me encontraría de no ser por su apoyo, su compañía, y su amor.

Les doy mis sinceras gracias, familia.

Cristina Monserrath Pérez Bejarano

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecirme en la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres y hermana, por ser los principales promotores de este sueño, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Agradezco a los docentes de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de mi profesión, de manera especial, a la Dra. Ana Molina tutora de mi proyecto de investigación quien me ha guiado con su paciencia en este proyecto.

Cristina Monserrath Pérez Bejarano

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TEMA: “LA PROPORCIONALIDAD EN EL SISTEMA TRIBUTARIO Y LA
INCIDENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS A
LAS PYMES EN CANTÓN AMBATO”

AUTORA: Cristina Monserrath Pérez Bejarano

TUTORA: Dra. Ana Graciela Molina Jiménez

FECHA: Agosto 2019

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación estudia el régimen sancionador tributario en el Ecuador, específicamente la influencia del principio de proporcionalidad en las sanciones pecuniarias por la Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades y en cuestión como entidad sancionadora ya que debe garantizar la legitimidad y justicia al momento de imponer sus multas, procurando que sus actos sean motivados de tal forma que están enmarcados en los principios tributarios y las garantías constitucionales, cuidando de esta manera los derechos de los ciudadanos ecuatorianos. De ahí, que se ha iniciado con el análisis de los elementos del principio de proporcionalidad y la situación económica de los contribuyentes, así mismo, el conjunto de normas que establecen parte del régimen sancionatorio ecuatoriano; con el fin de evidenciar la proporcionalidad de las multas con la infracción cometida. Hay que recalcar que en esta investigación se utilizó datos proporcionados por el Servicio de Rentas Internas, de su Departamento de Gestión Tributaria y con los contribuyentes de las Pymes del cantón Ambato; también así se plantó objetivos de investigación con análisis estadístico descriptivo y verificación con el método de correlación Spearman.

PALABRAS DESCRIPTORAS: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, SANCIONES PECUNIARIAS, MULTAS, INFRACCIONES TRIBUTARIAS, CONTRAVENCIONES Y FALTAS REGLAMENTARIAS.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF ACCOUNTING AND AUDITING
CARRER OF ACCOUNTING AND AUDITING

**TOPIC: "PROPORTIONALITY IN THE TAX SYSTEM AND THE INCIDENCE
IN THE APPLICATION OF PECUNIARY SANCTIONS TO PYMES AT THE
AMBATO CITY"**

AUTHOR: Cristina Monserrath Pérez Bejarano

TUTOR: Dra. Ana Graciela Molina Jiménez

DATE: August 2019

ABSTRACT

The present investigation studies the tax sanctioning regime in Ecuador, specifically the influence of the principle of proportionality in pecuniaries sanctions by the Tax Administration in the exercise of its powers and in question as sanctioning entity since it must guarantee the legitimacy and justice at the moment of impose their fines, ensuring that their actions are motivated in a way that is framed in tax principles and constitutional guarantees, thus taking care of the rights of Ecuadorian citizens. Hence, it has begun with the analysis of the elements of the proportionality principle and the economic situation of the taxpayers, as well as the set of rules that establish part of the Ecuadorian sanctioning regime; in order to demonstrate the proportionality of the fines with the infraction committed. I must emphasize that this research used data provided by the Internal Revenue Service, its Tax Management Department and with the taxpayers of the Pymes at the Ambato city; this is also how research objectives were planted with descriptive statistical analysis and verification using the Spearman correlation method.

KEYWORDS: PRINCIPLE OF PROPORTIONALITY, PECUNIARIES SANCTIONS, TAXES, TAX INFRACTIONS, CONTRAVENTIONS AND REGULATORY FAULTS.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
PÁGINAS PRELIMINARES	
PORTADA.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	iii
CESIÓN DE DERECHOS	iv
PROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN EJECUTIVO	viii
ABSTRACT.....	ix
ÍNDICE GENERAL.....	x
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiv
CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Justificación.....	1
1.1.1 Justificación teórica científica	1
1.1.2 Justificación metodológica	7
1.1.3 Justificación práctica.....	8
1.1.4 Formulación del problema.....	10
1.2 Objetivos.....	10
1.2.1 Objetivo general.....	10
1.2.2 Objetivos específicos	10
CAPÍTULO II.....	11
MARCO TEÓRICO	11
2.1 Revisión de literatura.....	11
2.1.1 Antecedentes investigativos.....	11
2.1.2 Fundamentos teóricos	17
2.2 Hipótesis y/o preguntas de investigación	40
2.2.1 Preguntas de investigación.....	40

CAPÍTULO III.....	41
METODOLOGÍA	41
3.1 Recolección de información	41
3.2 Tratamiento de la información	47
3.3 Operacionalización de las variables	49
CAPÍTULO IV	52
RESULTADOS.....	52
4.1 Resultados y discusión	52
4.2 Verificación de la hipótesis o fundamentación de las preguntas de investigación.....	79
4.3 Limitación del estudio	83
CAPÍTULO V.....	84
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
5.1. Conclusiones.....	84
5.2 Recomendaciones	85
MATERIAL DE REFERENCIA.....	87
Referencias Bibliográficas	87
ANEXOS.....	95
Anexo 1.-Encuesta.....	95
Anexo 2.- Resolución de la información solicitada al SRI	98

ÍNDICE DE TABLAS

CONTENIDO	PÁGINA
Tabla 1. Tipo de sanciones en el Ecuador.....	2
Tabla 2. Clasificación de las empresas ecuatorianas de acuerdo con su tamaño	42
Tabla 3. Pequeñas y medianas empresas del cantón Ambato	43
Tabla 4. Población.....	43
Tabla 5. Cálculo de la muestra.....	44
Tabla 6. Apoyo al cálculo del tamaño de la muestra	44
Tabla 7. Resumen del procesamiento de los casos.....	46
Tabla 8. Validez y fiabilidad del constructo.....	47
Tabla 9. Matriz de operacionalización de la variable independiente: Principio de Proporcionalidad	49
Tabla 10. Matriz de operacionalización de la variable dependiente: Sanciones pecuniarias.....	50
Tabla 11. Cargo y relación directa con los tributos.....	52
Tabla 12. Nivel de ingresos e infracciones tributarias en el 2018.....	53
Tabla 13. Tipo de infracción cometida.....	54
Tabla 14. Porcentaje de afectación a los ingresos	55
Tabla 15. Nivel de infracción y sanción.....	56
Tabla 16. Sanciones pecuniarias proporcionales.....	57
Tabla 17. Aplicar el principio de proporcionalidad en las sanciones.....	58
Tabla 18. Conocimiento de los principios considerados en las sanciones	59
Tabla 19. Relación falta con la multa.....	60
Tabla 20. Valores mínimos y máximos en sanciones	60
Tabla 21. Las sanciones pecuniarias cumplen con el ordenamiento jurídico	61
Tabla 22. Información de la trasgresión cometida	62
Tabla 23. No pagó o impugnó la sanción pecuniaria	63
Tabla 24. Resolución de sanciones pecuniarias requieren una mayor explicación....	63
Tabla 25. Contribuyente a pagado un valor distinto	64
Tabla 26. Reforma de preceptos y cuantías a las sanciones pecuniarias.....	65
Tabla 27. Multas liquidables por omisiones no notificadas	67
Tabla 28. Multas liquidables por omisiones notificadas	69

Tabla 29. Multa por omisiones detectadas y juzgadas	69
Tabla 30. Multas para infracciones las cuales la norma no ha previsto sanción específica.....	70
Tabla 31. Multas por declaración patrimonial	72
Tabla 32. Multas por omisión juzgada declaración patrimonial	72
Tabla 33. Multa por no entregar información	73
Tabla 34. Número de sanciones y valores recaudados.....	74
Tabla 35. Sanciones con proporcionalidad	75
Tabla 36. Correlaciones de Spearman.....	77

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CONTENIDO	PÁGINA
Gráfico 1. Acciones de control.....	3
Gráfico2. Valores Recaudados en Sanciones Pecuniarias	5
Gráfico 3. Red de Categorías Conceptuales.....	18
Gráfico 4. Constelación de ideas-Variable dependiente e Independiente.....	19
Gráfico 5. Pirámide de Kelsen	21
Gráfico 6. Principios Tributarios.....	23
Gráfico 7. Sistema Tributario.....	28
Gráfico 8. Infracciones Tributarias	32
Gráfico 9. Contravenciones Destacadas.....	33
Gráfico 10. Clasificación de los Contribuyentes.....	35
Gráfico 11. Procedimiento para sancionar	39
Gráfico 12. Herramientas Informáticas.....	46
Gráfico 13. Cargo y relación directa con los tributos	52
Gráfico 14. Nivel de ingresos e infracciones tributarias en el 2018	53
Gráfico 15. Tipo de infracción cometida	55
Gráfico 16. Porcentaje de afectación a los ingresos.....	56
Gráfico 17. Nivel de infracción y sanción.....	57
Gráfico 18. Aplicar el principio de proporcionalidad en las sanciones	58
Gráfico 19. Información de la trasgresión cometida	62
Gráfico 20. Reforma de preceptos y cuantías a las sanciones pecuniarias	65
Gráfico 21. Métodos y procedimiento de la Dirección nacional del SRI.	68
Gráfico 22. Tipo de contravenciones	70
Gráfico 23. Tipo de contravenciones	71
Gráfico 24. Número de sanciones y valores recaudados.....	74
Gráfico 25. Sanciones con proporcionalidad	75

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 Justificación

1.1.1 Justificación teórica científica

El presente estudio tiene como objetivo tratar sobre la proporcionalidad en el régimen sancionador, determinando así su efecto para graduar la onerosidad de las cuantías por tipo de infracción y por estrato del contribuyente, pues juega un papel importante al momento de cancelar las sanciones pecuniarias dentro de la Administración Tributaria.

Si bien es cierto la evolución de los impuestos ha permitido la consolidación de la Administración Tributaria como institución que interactúe entre los intereses económicos, políticos y sociales de un Estado, normando y regulando cada vez más el comportamiento del contribuyente, procurando así corregir la conducta infractora.

En un Estado de derechos y política fiscal en el que vive el Ecuador a partir del año 2008, el principio de proporcionalidad es uno de los temas que ha cobrado mayor importancia y trabajo por parte del Servicio de Rentas Internas, donde se ha establecido como uno de los principios fundamentales de las normas legales a nivel nacional e internacional, destinado a proteger los derechos de todas las personas.

Por esta razón, el principio de proporcionalidad se encuentra vinculado con el sistema sancionatorio tributario, en donde encontramos lo que son sanciones pecuniarias que han venido siendo uno de los temas más discutidos en los últimos tiempos, esto se debe a que en la última década ha existido más de 22 reformas tributarias, con el objetivo de que las personas declaren sus impuestos, pero al mismo tiempo estos se encuentren con la protección al contribuyente, siempre pagando de acuerdo a la proporción de los impuestos causados.

Si tomamos en consideración lo publicado en el diario El Hoy (2007), el objetivo principal del Servicio de Rentas es crear una cultura que impulse a los ciudadanos su aceptación para declarar sus impuestos voluntariamente mediante la autoliquidación,

La declaración voluntaria representa alrededor del 94% del total de las recaudaciones, y tan sólo el 6% son las recaudaciones forzosas realizadas por la Administración, que se encuentran en gestión para el cobro .

La carga tributaria para los ecuatorianos ha sufrido algunos cambios, por incumplimiento, omisión o retraso las multas fluctúan entre \$30,00 a \$1.500,00 dependiendo de la infracción cometida y del tipo de contribuyente (La Hora, 2011).

Entre las infracciones más relevantes cometidas por los contribuyentes tanto personas naturales como sociedades para el año 2017, son múltiples, representadas por contravenciones y faltas reglamentarias como se describe en la tabla 1.

Tabla 1. Tipo de sanciones en el Ecuador

TIPO DE SANCIÓN	INFRACCIONES
Contravenciones	No presentación de declaraciones
	No presentación de anexos
	Presentación de declaración en cero
	No actualización del RUC
	No realizar las retenciones del Imp a la Renta
	No consignación en el valor de anticipo a la Renta
	Incumplimiento de requerimiento de información
Faltas Reglamentarias	Emisión de comprobantes de venta caducados
	Emisión de comprobantes de venta no autorizados
	Errores en el llenado de comprobantes de venta y retenciones
	Errores de impresión de comprobantes de venta
	Presentación tardía de declaración patrimonial

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

De las sanciones que se han emitido en el año 2017, se puede establecer que las contravenciones, es decir la omisión de las declaraciones, es la que más sanciones tiene por parte de los contribuyentes y en las faltas reglamentarias es la emisión de comprobantes de venta caducados.

Existen diversos factores que inciden en la conducta de los contribuyentes como, por ejemplo: la falta o desconocimiento de información que es brindada por la Administración Tributaria, por tal motivo las acciones de control deben ser aplicadas de la siguiente manera:



Gráfico 1. Acciones de control

Fuente: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En virtud de lo expuesto se aplica el Instructivo de Sanciones Pecuniarias aplicado a las pymes y como se mencionó en líneas anteriores su objetivo es analizar la proporcionalidad en el régimen sancionatorio y la incidencia en la aplicación de las sanciones pecuniarias a las pymes del cantón Ambato para la verificación del cumplimiento tributario.

La provincia Tungurahua es una de las provincias que más aporta en el comercio del país, por lo tanto, no se ha podido llegar a todos los contribuyentes, generando un problema con el principio de proporcionalidad al momento de pagar sus impuestos de acuerdo con los ingresos que recaudan cada uno. En ciertas ocasiones estos sujetos pasivos fomentan su cultura tributaria en cuanto al impuesto a la renta e IVA, pero estos al mismo tiempo no saben a su totalidad de las obligaciones fiscales como lo es la presentación de declaración de impuestos, por tal motivo son muchos los ciudadanos que se ven afectados con las multas pecuniarias.

El Servicio de Rentas Internas, a través del cumplimiento del régimen sancionador establecido, tiene el propósito de garantizar que la pena pecuniaria que se imponga objetivamente y esté directamente relacionada con el daño que el contribuyente falte a sus obligaciones, es decir, cuanto mayor sea la falta, mayor será el monto de la sanción a ser aplicada; Sin embargo, en algunos casos, las sanciones impuestas a los contribuyentes, no se relacionan con el posible daño causado y, además, no reflejan una motivación adecuada para dicha sanción

Ahora pondremos en consideración a los contribuyentes del cantón Ambato, donde encontramos un gran número de empresa, ocasionando difícil controlar a los sujetos pasivos con sus ingresos, por tal motivo se ven perjudicados en el pago de sus obligaciones, ya que no se mide la pena por el delito cometido, si no con los ingresos de las ventas que tiene cada contribuyente.

La recaudación de los fondos se utiliza para la realización de obras en la ciudad, considerando que las pequeñas y medianas empresas son las principales fuentes de ingreso para el país tales como informa el (Comercio, 2013), que “los recursos que aportan los ciudadanos en forma de tributos financian las obras y proyectos administrados por el gobierno, asegurando en la igualdad, la equidad y la redistribución de la riqueza”.

Revisando los valores que han sido recaudados para el año 2018, por la Administración Tributaria contamos con los siguientes datos:

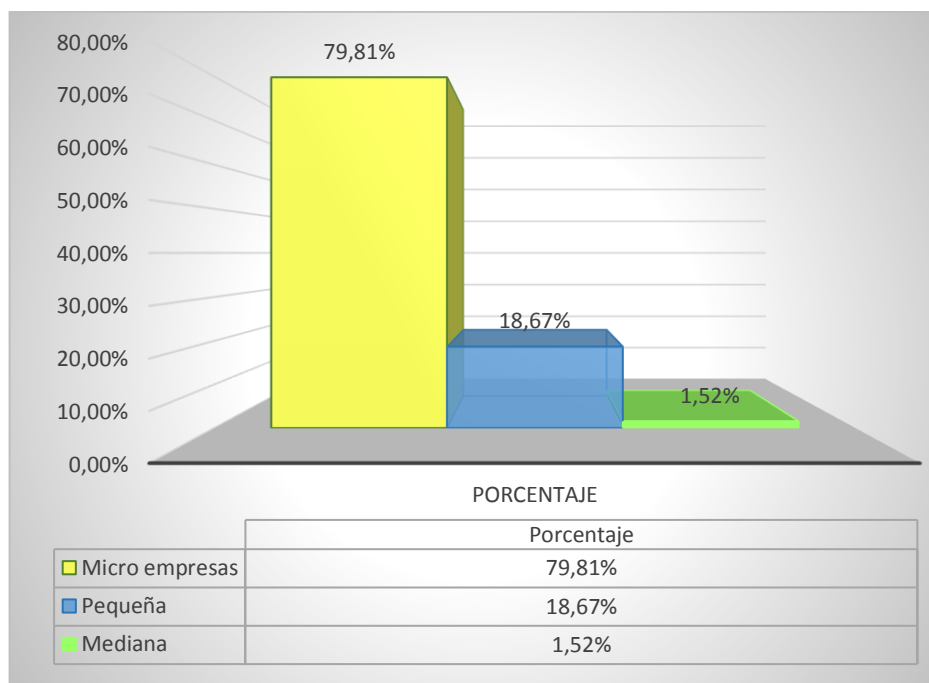


Gráfico2. Valores Recaudados en Sanciones Pecuniarias
Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Como podemos observar en el gráfico anterior el Servicio de Rentas Internas ha logrado una recaudación total de \$63.300,00 dólares, en sanciones pecuniarias para la ciudad de Ambato, la cual las microempresas han llegado al 79.81% del total de la recaudación de multas, mientras que el 18.67% representan las pequeñas y con el 1,52% las mediana. Donde se puede evidenciar claramente que los sujetos pasivos que menos ingresos tienen son los que más pagan por sus trasgresiones tributarias, uno de los motivos principales se debe a la falta de información de los mismos.

Haciendo referencia al principio de proporcionalidad del sistema tributario este se logra estableciendo una tasa progresiva para que las personas con altos ingresos paguen cualitativamente valores más alto que aquellas con ingresos medios y pequeños, es decir, más impuestos se cobra a la persona que más gana, por lo tanto, menos impuestos a quien gane menos, estableciendo una diferencia congruente entre los diferentes niveles de ingreso (Duque, 2016). La proporcionalidad radica, fundamentalmente, en el hecho de que los contribuyentes no deben contribuir a los gastos públicos según su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte de sus ingresos, ganancias o rendimientos obtenidos.

Si bien, este principio constituye una limitación del ius puniendi, que permite ante todo que el legislador al momento de crear las normativas se observe que éstas sean de manera razonable y legítima, sin afectar los derechos de cada uno de los ciudadanos. Al momento de poner en práctica este principio, es necesario que, al establecer ciertas sanciones, operen de acuerdo con la gravedad de la infracción. (Fuentes, 2008).

Cabe precisar que, como fundamento constitucional, en el Art76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008, pág. 53) dispone que debe establecerse una proporcionalidad adecuada entre infracciones y sanciones desde un principio en el ámbito jurídico penal. Mientras que, en el ámbito del derecho tributario, la ley opera la capacidad tributaria máxima, porque, aunque es deber de los ciudadanos contribuir al apoyo del gasto estatal, siempre se debe observar la capacidad económica de cada contribuyente a través de un sistema de impuestos justos, que también debe ser inspirado en otros principios como la igualdad y la progresividad.

Es ahí donde radica el poder de la Administración Tributaria, siendo utilizada para establecer sanciones contra quienes por su propio acto o debido a una observancia de sus deberes formales, cometen infracciones, configurándose en evasiones que requieren sanciones pecuniarias de acuerdo con el tipo de trasgresión. Es necesario que las multas estén tipificadas en la ley, para evitar cualquier infracción de los derechos constitucionales de los ciudadanos.

En esta misma línea el Código Orgánico Integral Penal (2014) menciona que se debe reconocer que si se comete una infracción será suficiente para que se produzca la transgresión de la norma. Esto significa que independientemente de si el acto u omisión se comete con intención o dolo, la inobservancia de la ley por parte del contribuyente es suficiente para que se produzca la contravención.

Dependiendo de la gravedad de la infracción las sanciones que se aplican pueden ser pecuniarias, privativas de derechos y privativas de libertad. Las sanciones pecuniarias se denominan de esta manera a la sanción que consiste en el pago de una multa fija o proporcional al Estado como castigo por haber cometido una trasgresión tributaria (Pérez Roldan, 2005, pág. 78).

Ante lo señalado es pertinente citar el art 329 del Código Tributario (2005) que dice que:

“Las sanciones pecuniarias, se impondrán en proporción al valor de los tributos, que, por la acción u omisión punible, se trató de evadir o al de los bienes materia de la infracción. Cuando los tributos se determinen por el valor de la mercadería bienes a los que se refiere la infracción, se tomará en cuenta el valor de mercado en el día de su comisión. Las sanciones pecuniarias por contravenciones y faltas reglamentarias se impondrán de acuerdo con las cuantías determinadas en este código y demás leyes tributarias”.

De este modo, según el SRI (2014) nos menciona que, si un contribuyente hubiese incurrido en una infracción y habría recibido una multa y posteriormente cumplir con la obligación tributaria, en los casos previstos pueden ser cancelar sus sanciones de acuerdo con los montos pagaderos notificadas por la Administración Tributaria, por incurrir en una omisión de sus obligaciones. Al correlacionarlas se pretende que las multas pecuniarias se cumplan de acuerdo con las normas establecidas por parte del SRO y estas se rijan al principio de proporcionalidad para que cada contribuyente aporte de acuerdo a las infracciones que se ha cometido

En definitiva, el presente análisis apunta a establecer un nuevo enfoque y apoyo para la aplicación correcta del principio de proporcionalidad entre la infracción y las sanciones en el caso particular de las pequeñas y medianas empresas en el cantón Ambato, sobre las infracciones que se encuentran vigentes en nuestro sistema jurídico tributario.

1.1.2 Justificación metodológica

La metodología utilizada para verificar si existe influencia del principio de proporcionalidad en las sanciones pecuniarias se basa en la premisa de la Administración Tributaria, donde en primer lugar, tratar de corregir el comportamiento del contribuyente infractor antes de la imposición de sanciones severas por parte de esta entidad

Con respecto a dicho estudio partirá por el análisis del principio de proporcionalidad y como este influye al momento de realizar el régimen sancionatorio para los

contribuyentes, si este debe regirse al nivel de ingresos del contribuyente o mejor si debe transformarse para que este se aplique por el tipo de infracción cometida. Para esto se revisará la Constitución del Ecuador en y el Código Tributario que son las normativas principales

Adicionalmente se propone examinar la forma en que la Administración Tributaria central sanciona las infracciones en casos específicos, refiriéndose de forma particular al Instructivo de Sanciones Pecuniarias elaborado por el Departamento de Prevención de Infracciones y la Dirección Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas, a efectos de determinar si dicho instructivo respeta los principios

desde los cimientos sobre los cuales se construye nuestro sistema tributario, que son los principios de proporcionalidad; en comparación con el principio de capacidad contributiva que sirve de base en los sistemas tributarios de otros estados.

Se hace necesario menciona que para que este trabajo de investigación se haga efectivo necesitamos la ayuda del sujeto activo en este caso es el Servicio de Rentas Internas, el cual nos facilitara con los datos pertinentes de las sociedades por rango de ingresos, para saber el número y valor de los de las sanciones que se ha recaudado a las pymes

En consecuencia, se necesita también conocer la posición de los sujetos pasivos del cantón Ambato que han sufrido o sufren alguna sanción pecuniaria de parte de la Administración Tributaria en virtud de sus infracciones cometidas, las cuales se va a trabajar con un total de 112 sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías Valore y Seguros, siendo así la base de datos para la investigación, mismos que se les aplicara una encuesta.

1.1.3 Justificación práctica

La introducción del principio de proporcionalidad en las sanciones pecuniarias ayudara a la Administración Tributaria a considerar varios aspectos, antes de regular o castigar el comportamiento del contribuyente, y al mismo tiempo guardar relación con la falta y afectación que la infracción pueda provocar al Estado

En cierta forma los requerimientos y necesidades de las Pymes, incluye como eje esencial para la aplicación de un método estratégico para mejorar el régimen sancionatorio (Mastre & Cervantes, 2005), ya que las modificaciones que actualmente presenciemos con varias reformas, tanto en la equidad fiscal y en el pago de sanciones pecuniarias no han sido de suficiente magnitud, como lo requiere un país como Ecuador.

Al realizar un análisis exhaustivo, desde los cimientos sobre los cuales se construye nuestro sistema tributario, que son los principios de proporcionalidad; en comparación con el principio de capacidad contributiva que sirve de base en los sistemas tributarios de otros estados. Para ubicar esa característica ausente en nuestro sistema de recaudación que genera la imposibilidad de aspirar a la tan buscada justicia fiscal al momento de sus sanciones pecuniarias.

Se hace necesario mencionar que la herramienta utilizada para imponer sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias, a pesar que contempla varios aspectos como el nivel de ingresos de los contribuyentes, los principios tributarios el comportamiento del contribuyente, entre otras en muchos casos no está relacionado con el tipo de infracción cometida, lo que ha provocado que en varias ocasiones, el tratamiento desigual dé lugar a situaciones comparables, en este sentido parece conveniente la existencia de criterios de regulación de sanciones para toda la orden de sanción, que permite que se castigue la misma infracción de la misma manera sin dejar de lado el desacuerdo por qué es difiere entre uno y otro contribuyente o cómo se estableció la sanción

Por consiguiente, al no contar con el Servicio de Rentas Internas más que los montos mínimos y máximos para establecer sanciones por infracciones, es necesario que tome en cuenta nuevas regulaciones de las sanciones, que luego de considerar y establecer las infracciones más comunes cometidas por los contribuyentes permita, estandarizar una sanción uniforme y proporcional para el tipo de falta en la cual el contribuyente ha caído, relacionándola con el daño que a primera vista quiso o pudo haber causado.

1.1.4 Formulación del problema

¿La proporcionalidad en el sistema tributario incide en la aplicación de las sanciones pecuniarias a las pymes en el cantón Ambato?”.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo general

- Analizar la proporcionalidad en el sistema tributario y la incidencia en la aplicación de las sanciones pecuniarias a las PYMES del cantón Ambato para la verificación del cumplimiento tributario.

1.2.2 Objetivos específicos

- Diagnosticar el principio de proporcionalidad y la situación económica de los contribuyentes al momento de ser sancionados
- Examinar el régimen sancionatorio aplicable a través de la normativa vigente.
- Determinar los valores recaudados por sanciones pecuniarias en la Pymes del cantón Ambato.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Revisión de literatura

2.1.1 Antecedentes investigativos

En la investigación realizada por Masbernat (2013), sobre “Reglas y principios de justicia tributaria: Aportes del Derecho Español al Derecho comparado” el autor enfatiza sobre la importancia de construir una dogmática jurídica que enmarque a los principios tributarios de carácter material de forma que contribuirá a los gastos públicos donde manifestó lo siguiente: “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio”.

Así mismo el autor indica varios principios en los que se debe a una base por la constitución haciendo referencia al principio de proporcionalidad que cubre subjetivamente a todas las personas con capacidad económica suficiente y objetivamente a todas las situaciones que revelan riqueza suficiente y, por el contrario, sin excluir a aquellos que carecen de capacidad económica. Es una consecuencia del precepto de igualdad, e implica que el impuesto se aplica sin hacer discriminaciones ni excepciones. Considerando lo anterior expuesto por el autor como conclusiones se presentó:

"Una interpretación sistemática puede llevar a una coherencia del sistema, sin perder de vista el hecho de que el objetivo de la norma constitucional es su cumplimiento de un conjunto de reglas legales y administrativas, que se refieren tanto a la estructura tributaria como a su estructura específica de la aplicación" ;b) El juego de principios materiales o justicia fiscal, considerando la capacidad económica como rector, se puede resumir de la siguiente manera: todos deben contribuir al mantenimiento del gasto público en términos de igualdad, y la medida de igualdad es la capacidad económica que puede implicar la progresividad en El impuesto, que a su vez tiene un límite mínimo de inmunidad fiscal que es el mínimo existencial y un límite máximo,

constituido por la prohibición de confiscación”; c) “Por otro lado, las modulaciones, inflexiones o atenuaciones de estos principios (pero no su derogación), en casos específicos y delimitados, deben encontrar una justificación plausible en otros fines constitucionales, con la consideración necesaria de los intereses legales en juego. Esto conduce a espacios y posibilidades para fines extrafiscales, también da lugar a propósitos tales como la lucha contra el fraude, en la tutela del deber de contribuir. Las normas que se dictan a su respecto no pueden violar precisamente las condiciones constitucionales impuestas al legislador para exigir ese deber de contribuir.”

Lo anterior se refuerza con lo que dijo Smith, (1776, pág. 173) en su libro V de su obra profundiza en el estudio de las características esenciales de los tributos. El mérito de su trabajo radica en el desarrollo de los principios fundamentales, a los que se debe adherir, cualquier norma legal tributaria que presuma parte de un orden justo. A través de los cuales se fomenta el esfuerzo, la productividad y la imaginación creativa; los elementos clave que permiten a una nación acceder a la riqueza como resultado de estos. Por el contrario, un orden plagado de abusos hacia el contribuyente, que en lugar de alentar lo desanima, solo puede terminar en la pobreza de un país.

Su aparición en el derecho constitucional se produjo a mediados del siglo XX a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Alemán, bajo el nombre principio de proporcionalidad, como herramienta para frenar la arbitrariedad del legislador y del administrador al momento de regular derechos fundamentales, y condujo a la declaración de leyes o decisiones administrativas que fueran restrictivas de derechos (Rodriguez , 2017)

Siendo así que la proporcionalidad es una expresión habitual en el lenguaje coloquial calificado como “proporcionada “una cantidad, que también ha sido utilizada a lo largo del tiempo. De igual manera en la investigación de Arnold, Martinez, & Zúñiga (2012) sobre el principio de proporcionalidad su origen, significado y expansión denominada: “El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional”. Además, se enfatiza que este principio apunta a la prohibición de acciones o medidas excesivas por parte de los poderes de los ciudadanos, y la creación de normas del Estado, la proporcionalidad se ha transformado en un principio constitucional de protección de los derechos fundamentales. En su totalidad, está "prohibido que las

acciones de las autoridades sean excesivas y que se establezca la obligación de estar contenida dentro de sus propios límites.

De esta manera nos hace también referencia sobre en los ordenamientos de Sudamérica donde “este principio también ha penetrado en Brasil, Colombia y Perú, en donde juega un papel importante la Constitución de cada país, debido que, en la doctrina se entiende que una norma constitucional es esencial al sistema legal de cada Estado de derecho democrático" o se deriva de otros principios, como el debido proceso legal o de igualdad. En cualquier caso, su conceptualización y aplicación son también de influencia alemana, y la jurisprudencia brasileña lo ha reflejado en sus decisiones, aunque a menudo sin referirse expresamente a ello (Rodríguez , 2017).

Según lo expuesto su aparición en el derecho constitucional se produjo a mediados dl siglo XX a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Alemán, bajo el nombre principio de proporcionalidad, como herramienta para frenar la arbitrariedad del legislador y del administrador al momento de regular derechos fundamentales, y condujo a la declaración de leyes o decisiones administrativas que fueran restrictivas de derechos (Rodríguez , 2017)

Uno de los proyectos de titulación para la obtención del Grado Académico de Magíster en Tributación y Derecho Empresarial por Arteaga (2012) se lo denomina: “La gradación de las sanciones tributarias y su incidencia en la motivación de las resoluciones sancionatorias emitidas por el servicio de rentas internas regional centro 1”, se planteó los objetivos siguientes:

- a)” Estudiar la normativa sobre la gradación de las sanciones a través del estudio de las leyes tributarias para identificar las principales normas que motivan las resoluciones;
- b) “Establecer como la gradación de las sanciones influye en la emisión de las resoluciones sancionatorias evaluándose el porcentaje que representan las sanciones inadecuadamente motivadas frente a la totalidad de sanciones emitidas no pagadas; y
- c)” Proponer la elaboración de una matriz sancionatoria en base a los principios tributarios establecidos, en la que se establezca por clase de contribuyente, el tipo de

infracción, la falta cometida y el valor a sancionar, lo que permitirá establecer una gradación más específica de las sanciones tributarias dentro del régimen sancionatorio y por consiguiente mejorar la motivación de las resoluciones sancionatorias”.

En esta investigación comprende un profundo trabajo de campo mediante la realización de encuestas a los contribuyentes sancionados por la Administración Tributarias que no fueron cancelados en los plazos establecidos y entrevistas a los responsables en el SRI por el departamento de cobranzas. las encuestas aplicadas fueron a 116 del total de la población escogidos en el método de muestreo probabilístico estratificado Los datos obtenidos fueron tabulados, certificados y procesados usando el método de estimación estadística chi-cuadrado, el mismo que permite alcanzar los resultados propuestos y verificar la hipótesis planteada en dicho estudio (Arteaga López, 2012).

Al término de la investigación la autora Arteaga (2012) se plantea las siguientes conclusiones:

a) El análisis realizado fue capaz de establecer que a pesar del hecho de que varios contribuyentes, a través de resoluciones de sanciones específicas, sabían sobre la falta o infracción cometida, y otros no sabían el motivo de la sanción, así como los aspectos relacionados al momento de establecer el valor de las restricciones, es necesario estudiar las regulaciones tributarias con respecto a los principales impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, los aspectos que la misma regulación indica específicamente que pueden estar sujetos a sanción, como aquellos aspectos en los que su incumplimiento puede ser controlado y sancionado por la Administración Tributaria.

b) En base en los resultados obtenidos en las encuestas, así como en la entrevista con la persona a cargo del departamento de Reclamaciones, establece que el valor impuesto por la sanción no está relacionado con el delito cometido, ni es específico a la imposición de la sanción, no existe una adecuada graduación de las lesiones, siendo importante señalar que en el Centro Regional Uno de los 100 % de las resoluciones de sanciones impagas, el 80%, por consiguiente, carece la motivación adecuada con respecto a la imposición de la multa, lo que obliga a la administración a los objetivos y a regular y sancionar el comportamiento infractor de los contribuyentes; Y

c) A partir del análisis realizado el pago de impuestos sigue siendo un acto no ampliamente aceptado por la mayoría, aún menos es agradable para los ciudadanos al pagar los fondos de cualquier naturaleza, puede concluir la importancia de desarrollar una matriz de restricciones que permite identificar las regulaciones sujetas a sanciones concatenadas, como el tipo de falla, el tipo de contribuyente, el origen y la ocurrencia de la infracción, así como otros aspectos involucrados, como la afectación a terceros o al Estado , ya sea en la entrada de recursos como en los procesos de control, se graduará el valor de las restricciones que se impondrán a los infractores y que, sobre todos estos valores, no se alejen y puedan cumplir con los principios tributarios antes mencionados, consecuentemente, para lograr que las resoluciones sancionatorias se emitan con una mejor motivación con respecto al valor de las pérdidas y son lo más justos y justos posible.

En el proyecto de titulación de Caicedo Gallardo (2017) denominado: El principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción tributaria en el caso particular de las contravenciones, se plantea como objetivos: a) “es analizar el cuarto libro, del ilícito tributario de nuestro Código; el segundo capítulo trata el principio de proporcionalidad entre la infracción” ; b) “desglosar el fundamento constitucional, analizando las contravenciones tributarias y realizando un ejercicio comparativo en países de la CAN”; c) “Analiza, de forma crítica cuatro fuentes legales: el Código Tributario, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria”; y d) “Aplicación de las acciones por contravenciones por la Administración Tributaria Central, verificando así los efectos prácticos que estas características causen al cumplimiento o incumplimiento del principio de proporcionalidad”. En esta investigación parte de una planificación que incluye dos capítulos, el primero con contenido teórico y el segundo con análisis legal de la legislación ecuatoriana. El primer capítulo contiene los siguientes ejes: el principio de proporcionalidad, el delito en el derecho penal común y en asuntos fiscales y las sanciones en el derecho penal y fiscal; y, en el segundo capítulo, centraremos nuestra atención en el análisis legal del principio de proporcionalidad de las sanciones en el sistema legal ecuatoriano, los delitos fiscales en el Código Penal Orgánico Integral y el principio de proporcionalidad que se aplica a las sanciones establecidas en dicha ley. Código para sancionar delitos en materia tributaria. Una vez analizado el

principio y sanciones el autor llego a las siguientes conclusiones: a) La Constitución de la República del Ecuador identifica al país como un Estado de derechos y justicia, y como tal el respeto a los derechos de las personas es fundamental, como lo es el principio de proporcionalidad en el régimen democrático. En este marco constitucional la aspiración de este nuevo Estado democrático fue construir una legislación en la que se encuentre un verdadero equilibrio entre los derechos y las restricciones a esos derechos, lamentablemente en la investigación se evidenció el traslado de normas penales de otros países, (Venezuela) sin mayor estudio ni análisis social, económico, político por parte de la Asamblea Nacional, y sin la intervención de agentes tales como profesionales del derecho, academia, jueces, comerciantes y la misma sociedad civil, cuyas opiniones debieron ser recogidas y tomadas en cuenta. Esta situación dio como resultado una Ley Penal Tributaria que no encaja con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador”; b) El Estado es el responsable de la tributación, pero también lo es de la protección de los derechos que la Constitución de la República del Ecuador reconoce para los ciudadanos contribuyentes, en consecuencia, la justicia tributaria, y en el caso en estudio la justicia tributaria sancionadora, será efectiva solamente cuando en la imposición de sanciones a los delitos tributarios se establezcan los correspondientes límites formales y materiales a los ciudadanos y adicionalmente se tomen las medidas para evitar el abuso de poder de los entes gubernamentales. El principio de proporcionalidad es el principal límite material a la aplicación de restricciones para el contribuyente, de allí que, si el Estado respeta los límites establecidos, podrá imponer a los derechos fundamentales las restricciones que se requieran, acordes con la Constitución. Si, por el contrario, no los respeta, las restricciones estatales estarán viciadas de inconstitucionalidad”; c) La gravedad de los delitos comunes y el perjuicio que ocasionan en las personas y en la sociedad, que se conmociona ante tales hechos, no es nada comparable con el daño que puede ocasionar al Estado y a sus miembros el cometimiento de un delito tributario. Sin embargo, en el COIP las sanciones que se imponen a los delitos tributarios son tanto o más represivas que las que se establecen para los delitos comunes, lo que me permite afirmar que no existe proporcionalidad entre la gravedad del delito y la dureza de la pena, que debería estar acorde con el perjuicio que dicho delito ocasione a la sociedad. En este sentido no debemos perder de vista lo que con enorme acierto, dice el doctor Juan Carlos Mogrovejo en FORO, Revista de Derecho,

quien expone a la luz pública una de las inequidades que se patentizan en las sanciones que el COIP tipifica para los delitos tributarios, cuando manifiesta: “(...) como puede evidenciarse, la defraudación tributaria es severamente sancionada y encumbra y reafirma el carácter represivo del sistema sancionatorio, cual es de reprimir las conductas reñidas con el orden jurídico, como también asentar su fin preventivo, al disuadir con tamañas medidas su perpetración”; c) El perjuicio que puede ocasionar al Estado y a sus miembros el cometimiento de un delito tributario originado en la transgresión de las normas establecidas para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias no es nada comparable con la gravedad de los delitos comunes y el perjuicio que estos ocasionan en las personas y en la sociedad, que se conmociona ante tales hechos (violación de niñas). Sin embargo, en el COIP las sanciones que se imponen a los delitos tributarios son tanto o más duras que las que se establecen para los delitos comunes. No existe proporcionalidad entre la pena y la gravedad del delito, considerando el perjuicio que ocasionan. La justicia tributaria sancionadora será efectiva solamente cuando en la imposición de sanciones a los delitos tributarios se establezcan los límites justos y necesarios para evitar cualquier abuso de poder.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se puede establecer que para imponer las sanciones pecuniarias, la administración tributaria debe considerar varios aspectos que regularmente afectan o castigan el comportamiento del contribuyente, y al mismo tiempo mantener una relación y proporcionalidad con la falta y afectación de que la configuración de la infracción pueda provocar al Estado.

2.1.2 Fundamentos teóricos

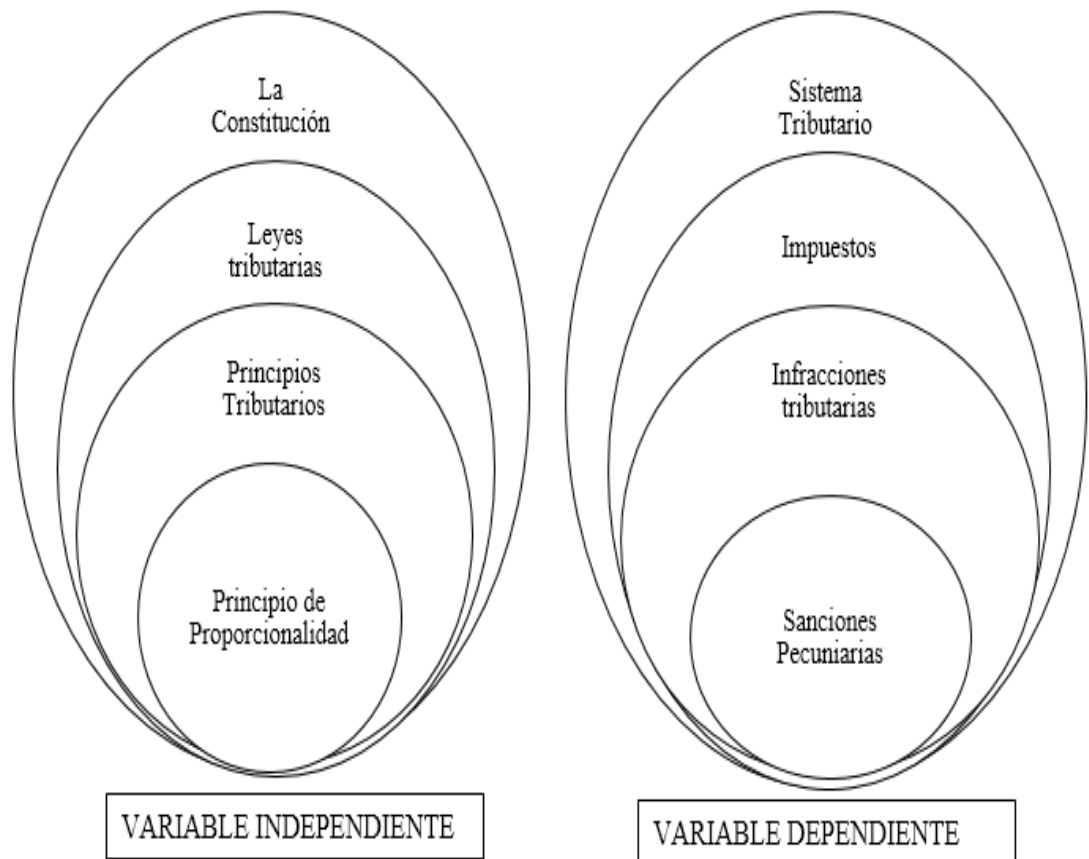


Gráfico 3. Red de Categorías Conceptuales
Elaborado por: Pérez, C. (2019).

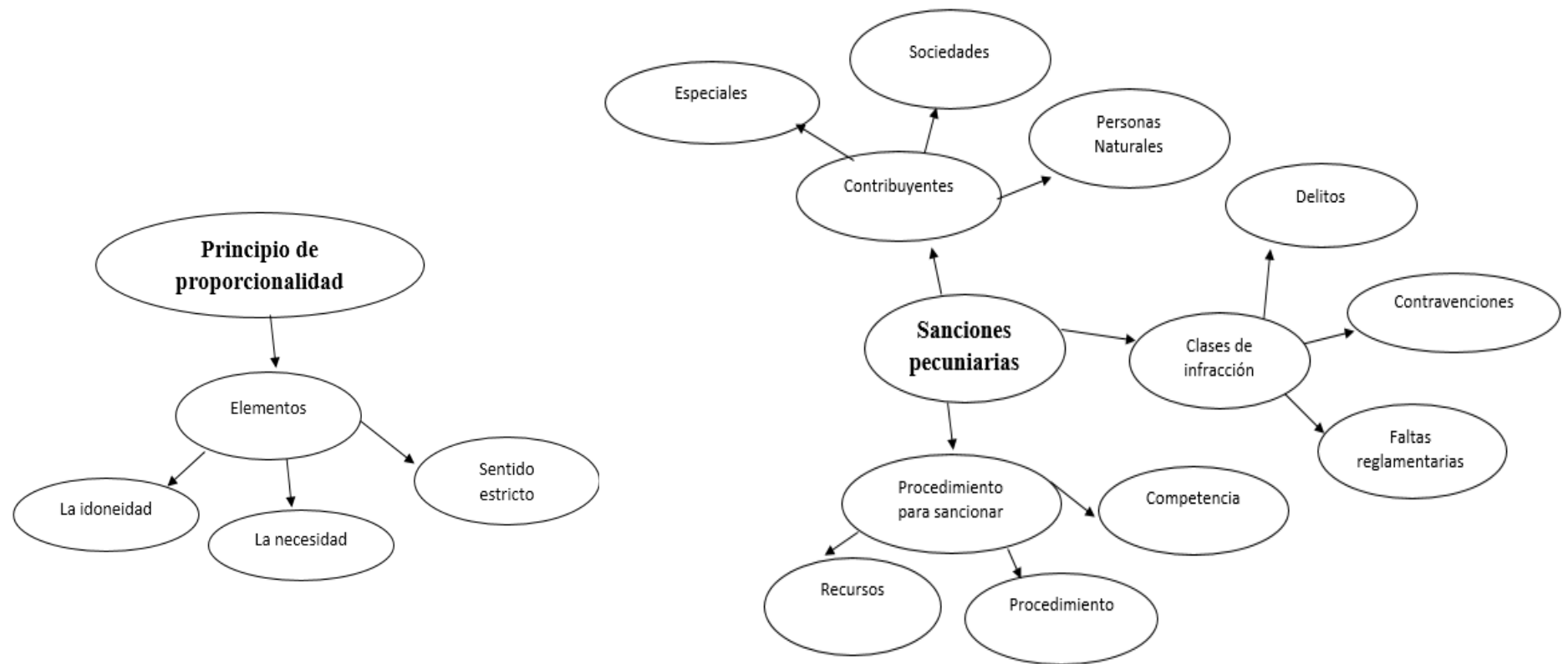


Gráfico 4. Constelación de ideas-Variable dependiente e Independiente
Elaborado por: Pérez, C. (2019).

La Constitución

En palabras de Guitierrez (2004, pág. 7) nos hace referencia la constitución se presenta como el centro, y la base de cualquier sistema legal ...", en otras palabras, en el Estado constitucional de la Derecho, la ley pasa a un segundo plano ya todas las normas, independientemente de su rango. , debe verse siempre bajo una subordinación jerárquica con respeto a la constitución porque si no lo hace, perdería validez por encontrarse en contraposición a la norma jerárquicamente superior, al fundamento del sistema legal de una Estado determinado.

Díaz (2009) cita que: La Ley Constitucional está diseñada como una herramienta para controlar el ejercicio del poder, protegiendo de los derechos de las personas, por lo tanto, es un modelo de estado donde no se basta con esa subordinación, de las regulaciones internas a la carta magna del Estado, pero es necesaria la existencia de acciones y recursos en que los ciudadanos puedan basarse, para hacer valer sus derechos, consagrados con rango constitucional.

Leyes tributarias

Las leyes tributarias determinan el objeto imponible, la relación entre el Estado y los entes acreedores del tributo, el monto del impuesto y la forma de establecerlo, las exenciones y deducciones. Además, establecerá los objetos de reclamaciones o recursos de revisión para actos administrativos emitidos por el Servicio de Rentas Internas, de acuerdo con las disposiciones del Código Tributario.

En palabras de Palacios-Roda (2016) define la *“Ley como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades”*. Siendo las leyes tributarias uno de los pilares principales que se desarrollan con la normativa de tipo general para su correcto procedimiento relacionados con la gestión tributaria en el país y para los tributos que se encuentran establecidos en el Código Tributario

Las disposiciones del Código Tributario en Ecuador y otras leyes tributarias de acuerdo con la ley prevalecerán sobre cualquier otra regla de norma generales o especiales y

solo podrán ser modificadas o derogadas por disposiciones expresas de otra ley específicamente para tales fines (Andrade, 2003, pág. 89).



Gráfico 5. Pirámide de Kelsen
Elaborado por: Pérez, C. (2019).

En la pirámide de Kelsen, mediante un gráfico nos representa la idea de un sistema legal, cabe señalar que el sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan un conjunto de reglas legales y la forma principal de relacionarlas, dentro de un sistema, este se basa en el principio de jerarquía. Esto quiere decir que se fundamenta a normas y leyes y el más importante la constitución y en el escalón inmediato inferior las leyes de sentido formal seguido por los decretos y reglamentos.

Principios tributarios

Los principios son ideas sintéticas, que sirven como matrices generales de toda la dimensión del conocimiento. Los principios tributarios son conceptos o proposiciones que explican, dan cuenta y delimitan un cierto conocimiento. Siendo estas proposiciones que inspiran e informan la creación, modificación y extinción de normas legales". En la legislación fiscal, existen porque son límites de la autoridad fiscal, es decir, existen como un control del poder del Estado para crear, modificar y extinguir impuestos (Zambrano, 2010).

Haciendo referencia las palabras de García de y Ramón (2006, pág. 86) podemos decir que:

Los principios generales expresan los valores materiales básicos de un ordenamiento jurídico, aquellos sobre los cuales se constituye como tal, las convicciones ético-jurídicas una comunidad. Pero no se trata simplemente de unas vagas ideas o tendencias morales que puedan explicar el sentido de determinadas reglas, sino de principios técnicos, fruto de la experiencia de la vida jurídica y sólo a través de ésta cognoscibles.

Es por eso que los principios tributarios son el límite del Poder Tributario del Estado, con la finalidad de que no se vulneren los derechos de la persona, estas no deben ser violadas, ni chocan con otros sectores y potestades con los que deben coexistir, ya como tenemos conocimiento afectan directamente a la riqueza de las personas.

Si bien es cierto, existe una gran tendencia sobre la tributación en la actividad diaria de las personas y de las empresas. Sin embargo, “*es necesario encontrar un criterio de distribución de los tributos; es decir. Que tal criterio tiene que basarse en la perspectiva de la idea de la justicia, en particular en la justicia distributiva y susceptible de aplicación a través de la técnica tributaria*” (Vergara-Sandoval, 2009).

En vista de que cada Estado necesita ingresos para financiar sus gastos públicos, cada país lo obtiene mediante la imposición de impuestos, sin embargo, dicha imposición no puede estar libre de límites dentro de los cuales debe ser enmarcado; como se menciona en partes anteriores, la doctrina tributaria se ha preocupado principalmente por analizar, determinar y conceptualizar las leyes o principios elaborados para regular y servir como una al guía régimen tributario, siempre y cuando estos se enmarquen a los principios tributarios.

En concordancia con lo dicho, el Art 5 del Código Tributario establece que los principios son los criterios básicos con lo cual se ordenan e interpretan todos los asuntos tributarios y se desarrollan instituciones legales-tributarias. Los principios en este ámbito son:

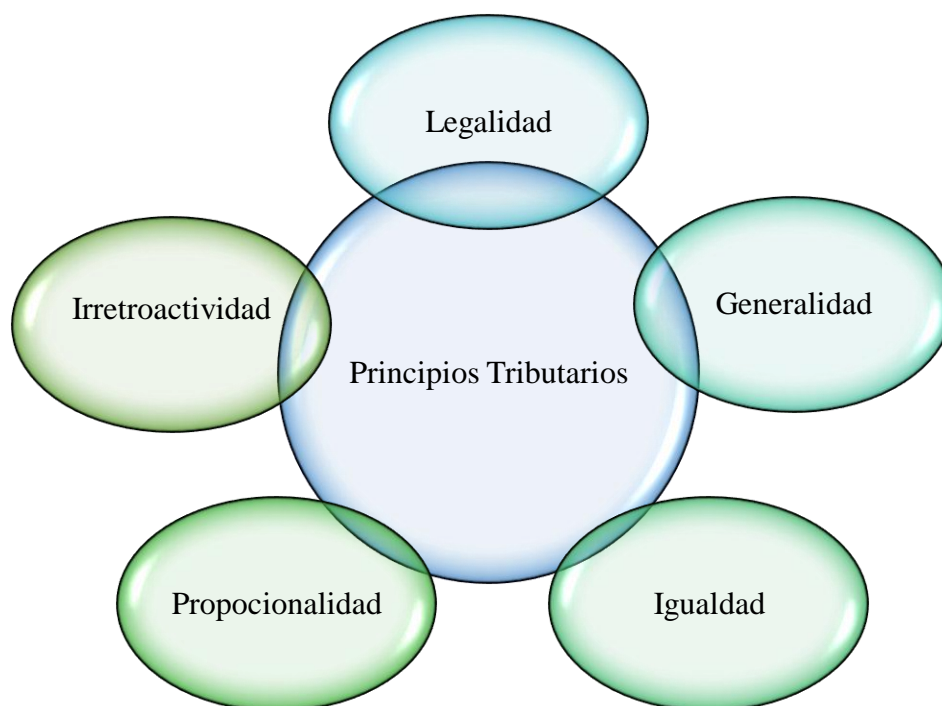


Gráfico 6. Principios Tributarios
Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad en la Constitución de la República del Ecuador ha venido siendo una garantía básica y un verdadero punto de equilibrio entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas y de otra naturaleza, liderando un acto de moderación cuando se trata regulares penas, ubicadas en el numeral 6 del art. 76.

Como nos expone el principio de proporcionalidad constituye un instrumento de interpretación típicamente constitucional, que junto a otras técnicas ha venido a compensar parcialmente las insuficiencias de los métodos de interpretación clásicos planteados en el ámbito constitucional (Gonzaíni, 1994). Es por esta razón que al encontramos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el derecho de las personas está garantizado, tratándolos con igualdad y sin discriminación alguna. Como mencionamos en los párrafos anteriores, los principios son lineamientos para resolver conflictos, por esta razón el principio de proporcionalidad no es la excepción, esto se

tiene en cuenta para que se establezca en proporción al daño causado a la violación tributaria.

La proporcionalidad es la diferencia entre el ingreso bruto del contribuyente y la suma que consiste en todos sus gastos esenciales para el consumo más un porcentaje adecuado para el ahorro y la capitalización. En última instancia, el límite máximo de la recaudación, este último no debe agotar su propia capacidad para atender los gastos públicos, no pondrá en peligro la supervivencia de la economía privada, la elección o el ejercicio de una actividad económica (González , 1990).

Troya Jaramillo (2000, pág. 161), identifica un doble alcance de este principio, que solo las potenciales manifestaciones directas o indirectas de la riqueza pueden ser objeto de tributación y configurar los hechos generadores de la obligación tributaria, y al propio tiempo, que los particulares han de contribuir de acuerdo con su capacidad económica, añade, que la verdadera igualdad tributaria tiene que ver con la proporcionalidad. Con una gran dosis de crítica asevera que este principio tal cual se acepta en la actualidad, no es una medida objetiva de la riqueza de los contribuyentes, sino una valoración política de la misma. Lo cierto es que el deber de todos es concurrir a los gastos públicos en virtud de su capacidad contributiva es expresión de la obligación de solidaridad económica, política y social.

Este principio contribuye a reducir o impedir la discreción del legislador (esta discreción se manifiesta con respecto a la regulación del hecho imponible, el criterio imponible, la tasa de los sujetos obligados, es decir, los aspectos materiales o sustanciales del impuesto, y también afecta la regulación del procedimiento fiscal formal: declaración, verificación, investigación, liquidación, cobro, reembolso). La proporcionalidad se le conoce como un medio para garantizar que cada impuesto tenga su causa justificada, sujeta a datos reales que revelen los ingresos, de los cuales se va a deducir que se encuentra en la capacidad de enfrentar una obligación fiscal

El principio de proporcionalidad, en palabras de Smith en el libro De La Garza (2000) titulado Derecho Financiero Mexicano consiste en que:

“Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas

capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. De la observancia o menosprecio de esta máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad de los impuestos”.

Es decir, habrá igualdad en los impuestos si el deber de los habitantes, de contribuir al apoyo del gobierno, se cumple en la medida más cercana a su delito tributario. De lo contrario, el resultado sería la desigualdad en los impuestos y la práctica poco saludable en un sistema tributario, la insatisfacción que despierta en el contribuyente.

En palabras de Zambrano Simball (2009, pág. 48):

“La aplicación de este principio tiene como finalidad evitar que se cometa abuso, arbitrariedad, y la desproporción en la materialización de una pena, la misma debe tomar una consideración, pues tanto el delito cometido como la personalidad del infractor deben ser analizados dentro de una dimensión real”.

Está destinado a proteger el derecho legal, introduciendo multas o sanciones como medidas de prevención en el momento de las trasgresiones, pero el principio de proporcionalidad tiene un propósito, que es pagar una cantidad onerosa por la violación cometida, es decir que no sea excesiva y que no vulnere los derechos de los contribuyentes que están siendo procesados.

Elementos que conforman este principio

De acuerdo con su formulación en la constitución, el principio de proporcionalidad tiene varios subprincipios que se dividen en tres elementos: a) el subprincipio de utilidad o adecuación b) el subprincipio de necesidad o indispensabilidad, y c) el subprincipio en sentido estricto. Cada elemento que integra este principio tiene un análisis o juicio para su correcta aplicación, con tres puntos de vista diferentes: la medida utilizada es la ideal para un propósito determinado, ayudando a lograr el objetivo propuesto.

La utilidad

Para comparar la utilidad o idoneidad de una medida restrictiva de un derecho, primero debe verificarse si es adecuado para el logro, en otras palabras, si la relación promedio

es adecuada (Parelo, 1997). Es necesario, por lo tanto, que la restricción sufrida por las leyes sea realmente útil para justificar el fin perseguido, o dicho en negativo, que la medida restrictiva no es desde todos los puntos de vista y, en principio, absolutamente inútil para lograr el fin.

En cuanto a la definición, la idoneidad del fin constitucional en un estado de cosas que debe lograrse, que tiene que ver con el cumplimiento de un derecho y de esta manera evitar que estos objetos se limiten de manera onerosa. Dicho subprincipio de una medida adoptada por el Estado dependerá de si tiene una relación positiva de cualquier tipo, de manera tal que facilite su realización, de forma independiente, rápida, completa y segura.

La necesidad

Una vez constatada la existencia de una adecuada relación medio – fin el análisis debe recaer sobre necesidad de la medida enjuiciada, examinando si la intervención pública es indispensable. Conforme señala Bernal Pulido (2007) la aplicación del subprincipio de necesidad en el aspecto tributario, propone la existencia por lo menos de un medio alternativo a la medida adoptada por el legislador. Pues de no existir estos medios alternativos no sería posible efectuar comparación alguna entre estos y la medida normativa, para determinar si cumple con las exigencias de la necesidad. El análisis de necesidad es una comparación de medios, distinto al examen de idoneidad en donde se observa la relación entre el medio legislativo y su finalidad.

El elemento de la necesidad implica que no sólo se haya comprobado la idoneidad de la medida cuya proporcionalidad se controla, sino también se haya determinado su fin inmediato. La idoneidad para alcanzar el fin inmediato constituye el criterio de selección de los medios alternativos, por esta razón se considera al fin inmediato como una constante en el análisis de necesidad, es decir, como un dato que no se cuestiona.

Proporcionalidad en sentido estricto

Este subprincipio asume una valoración entre un derecho fundamental y el propósito tributario que causa su deterioro, mediante el examen de los impuestos que se imponen recíprocamente, para establecer si el beneficio obtenido por dicho propósito legislativo

justifica la intensidad con la que se ven afectados esos derechos (Sanchez Gil, 2007, pág. 48). En el caso del subprincipio de proporcionalidad, un criterio que generalmente resulta en la necesidad de probar, que el daño de este último fue real y efectivo, y no solo una sospecha o presunción (para lo cual no se admiten medidas preventivas si carecen de autorización legal). Es decir, hubo un riesgo comprobado y no solo un riesgo hipotético y un futuro daño a la propiedad o derecho que desea proteger con el límite impuesto sobre el derecho fundamental (Alexy, y otros, 2008).

La importancia de la intervención debe estar justificada por la trascendencia de la realización del objetivo perseguido por la intervención de la Administración Tributaria. Por lo que se refiere a que las ventajas obtenidas a través de la intervención legislativa en el derecho fundamental deben compensar los sacrificios que ello implica para sus titulares y para la sociedad en general. Es una comparación entre la importancia de la intervención en el derecho fundamental y la importancia del cumplimiento del propósito tributario, con el objetivo de fundamentar una relación de precedencia entre ese derecho y este fin. (Bernal Pulido, 2007, pág. 764)

Sistema tributario

El sistema tributario es el nombre que se aplica a la fijación, recaudación, administración de impuestos, aranceles internos y del comercio exterior que se recaudan en el país, así también como es la administración de servicios de inspección de aduanas e impuestos (Sosa, 2008). La tendencia universal es que existen varios impuestos que se les impone a los ciudadanos y de esta forma podemos resumir que es un sistema que abarca un conjunto de impuestos que gobiernan un país en un momento dado.

Señala Villegas (2002, pág. 188) que si el sistema tributario se entiende como un conjunto de impuestos que están juntos y que se deben aplicar como partes integrales de un todo, cualquier grupo de impuestos que se establezca y aplique un cierto poder se denomina sistema tributario de la organización política corresponsal.

El sistema tributario es:

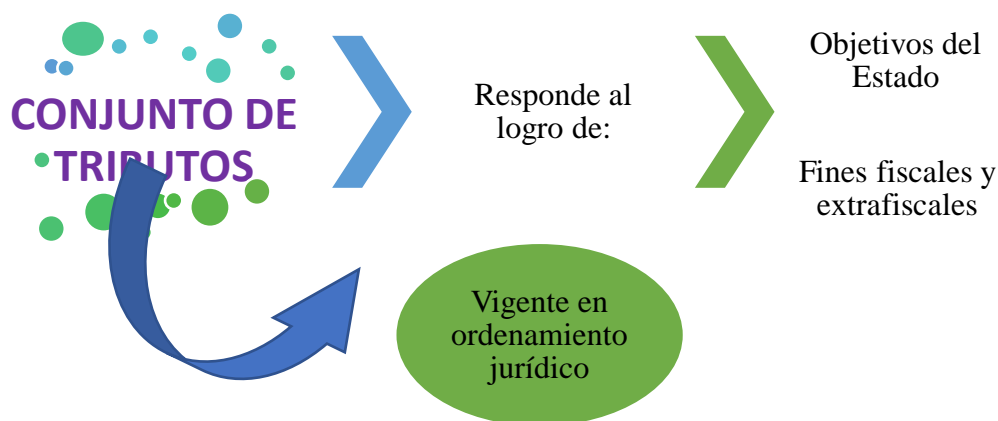


Gráfico 7. Sistema Tributario
Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Al mostrar el gráfico No 7 hace referencia que al tomar en cuenta un Sistema Tributario es un conjunto de varios tributos (impuestos, contribuciones y tasas), los cuales se encuentran regidos por un ordenamiento legal acorde a las necesidades e intereses del Estado, necesariamente se debe tomar en cuenta que debe responder a los objetivos y cumplimiento de sus metas con fines fiscales

Impuestos

Se considera que el impuesto es la contribución requerida por el Estado en virtud de su poder de imperio, y que el contribuyente está obligado a pagar por encontrarse previsto por la disposición legal que consulta la existencia del tributo. (Troya, 1984, pág. 33)

Por otra parte, nos hace referencia Ferrero (1998, pág. 975), que son impuestos cuyo hecho no se encuentra constituido por la prestación de un servicio, actividad o trabajo del Estado, más bien por negocios, hechos de naturaleza legal o económica, que demuestran la capacidad de un contribuyente como resultado de la posesión de un patrimonio, la negociaciones de bienes o impuesto a la renta.

Los impuestos se clasifican en:

- Impuestos Directos e Indirectos
- Impuestos Reales y Personales
- Impuestos Ordinarios y Extraordinarios
- Impuestos Internos y Externos
- Impuestos Proporcionales y Progresivos

Infracciones y Sanciones Tributarias

Constituye una infracción fiscal, cualquier acción u omisión que implique una violación de regulaciones tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con una multa establecida por parte de la Administración Tributaria (Codigo Tributario, 2005, pág. Art. 314).

La infracción cubre un número realmente extenso de acciones que el empleador puede llevar a cabo de una forma u otra, y puede crear un riesgo alto para la empresa. En este sentido, es un cajón de sastre lo que es posible subsumir cualquier acción peligrosa que el empleador pueda realizar, es decir, fallar en sus obligaciones contables, laborales, fiscales u otras (Fernandez, 2004).

Haciendo énfasis a nuestro criterio, todos los sujetos pasivos se encuentran con obligaciones a cumplir con las disposiciones que marca la Administración Tributaria, de acuerdo con la actividad que se dedique cada empresa o persona y en el caso de existir una omisión o una reforma de información significara una infracción tributaria, la cual afectara a la situación económica del contribuyente

Además, al hablar de las sanciones fiscales son una sanción impuesta por la ley para castigar la omisión de infracciones, esto significa que la sanción busca castigar al infractor por incumplimiento tributario. La existencia de la penalización tributaria puede verse en dos aspectos: sanciones pecuniarias y sanciones punitivas. Las sanciones pecuniarias son compensatorias y hacen que el contribuyente pague al sujeto activo por las faltas reglamentarias o contravenciones que ha cometido, incluidos los recargos e intereses. Las sanciones punitivas castigan más severamente al infractor, en la medida en que incluyen sentencias de custodia, cierre de establecimientos

comerciales, sustitución y suspensión de actividades de cargos públicos, prohibición de ejercer algunas profesiones u oficios, revocación de concesiones y cancelación de licencias.

Sanciones Pecuniarias

Las sanciones pecuniarias, son aquellas multas impuestas por el SRI para castigar, algún hecho contra los contribuyentes o conductas no adecuadas para la sociedad, en la actualidad todo lo que se refiere al dinero es pecuniario, por ejemplo, la pena de multa es pecuniaria ya que el Estado pone un castigo que consiste en la entrega de cierta suma dineraria por la infracción cometida. Se afirma que el castigo es una multa de tipo económica que afecta la situación patrimonial de los contribuyentes, que no aspira a la reparación del delito cometido, sino que es un castigo al infractor, adicionado a los prejuicios producidos.

Carranza (2007, pág. 199), como uno de sus enfoques en defensa de los derechos del contribuyente ante las autoridades fiscales, establece que en materia fiscal la actividad sancionadora de la administración persigue fines constitucionales específicos, que es responsabilidad de la Administración Tributaria recaudar los impuestos destinados al financiamiento de gastos públicos y, por lo tanto, es una posición exclusiva del Estado para colocar a las personas en su ámbito de acción ante situaciones que son perjudiciales para los intereses del país.

En lo que respecta a la cuantificación de multas y con la intención de aplicar el principio de proporcionalidad, el SRI establecen tres criterios para graduar las sanciones: reincidencia de la infracción antes de los 4 años, en 10, 15 y 25 dólares según la gravedad de la infracción; Daño económico a las finanzas públicas en porcentajes que van del 10 al 75% e incumplimiento sustancial de las obligaciones de facturación o documentación. (Mogrovejo, 2011, pág. 28)

La sanciones pecuniarias en el Ecuador tratándose del ilícito tributario, debería guardar relación con la infracción cometida, de tan forma que el Servicio de Rentas Internas (2014, pág. 4) ha implantado un modelo sancionatorio gradual, de manera tal que la onerosidad de las cuantías de sanción varía por tipo de infracción, y por

segmento o estrato de contribuyente, atendiendo los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad.

Según el Comercio (2013), las multas más comunes de las declaraciones son:

-Quienes no presenten sus declaraciones de impuestos al SRI incurren en una contravención tipo C. La multa por esta razón asciende a USD 62,50.

-Falta de respaldo. No exhibir la documentación solicitada por el SRI en una auditoría es sancionado con USD 62,50. Eso no le exime de presentar los documentos.

-Con errores. Las personas naturales que presenten sus declaraciones de manera parcial, con errores o tardíamente, deberán cancelar al SRI una multa de USD 62,50.

-Anexos tardíos. La presentación por fuera del período legal de los anexos de gastos personales significa una falta tipo A. Eso ocasiona una multa de USD 30.

-Rebeldía. Si la autoridad tributaria pide la comparecencia del contribuyente y este no acude, se impondrá una multa de USD 62,50 por ser una contravención tipo C.

-Declaración patrimonial. En mayo, los contribuyentes con activos de más de USD 200 000 deberán declararlos. No hacerlo implica multas de USD 500 a USD 1 500

Por consecuente, las obligaciones tributarias hoy en día son consideradas muy importantes dentro del sector económico de un país, ya que las personas que realizan actividades económicas; deben cumplir con las obligaciones establecidas por la ley para no caer en sanciones por el incumplimiento.

Tipo de Infracción

Existen tres clases de infracciones las cuales son: delitos, contravenciones y faltas reglamentarias.

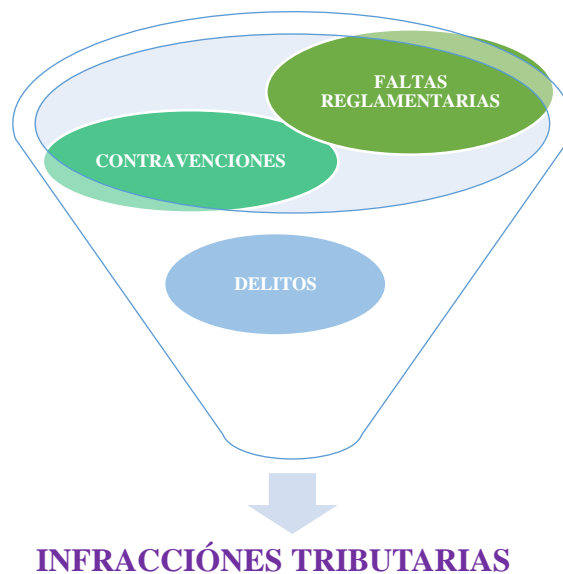


Gráfico 8. Infracciones Tributarias
Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Delitos

Se da por la evasión del cumplimiento de una obligación tributaria y que es castigada por la ley, como lo afirma Barrera (2007) que *“serán delitos aquellas acciones típicas, antijurídicas, dolosas o culposas que castigadas con sanción penal implica violentar una obligación tributaria principal”*.

Contravenciones

A diferencia de los delitos que es violentar obligaciones primarias estas *“constituye transgresiones a deberes formales, reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general que contienen obligaciones formales de los sujetos pasivos, o deberes formales cuando se refiere a personas ajenas a la relación jurídico tributario”* (Barrera, 2007).

Son contravenciones fiscales, las acciones u omisiones de los contribuyentes, que violen o no acaten las normas legales, y estos muestren impedimentos al momento de la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos (Codigo Tributario, 2005, pág. Art. 348).

Simultáneamente poniendo en consideración nuestro criterio, se puede decir que, las contravenciones son delitos menores de poca importancia social en los que el legislador se considera generoso en la atención a los derechos legales, por cuya protección deben garantizar. Se considera suficiente una pena la imposición de una multa, como una sanción variable en su importe esta va desde 30 dólares y al mismo tiempo estas no pueden exceder el valor de 1.500 dólares, según el caso. En otras palabras, la contravención es una infracción que se lleva a cabo sin actos malintencionados o engaños, es una acción que causa una disminución indebida de los ingresos fiscales, incluso a través de la obtención indebida de exenciones u otros beneficios fiscales.

Para tener una mejor explicación de lo que es una contravención pondremos un ejemplo en el que se comete al momento de no presentar la información respectiva dentro de los 30 días ocurrido al departamento de Servicio de Rentas Internas, como lo es el cese de actividades de la empresa, o también el cambio del representante legal.

En el Periódico el Universo (2016), nos hace referencia de los casos más relevantes de las contravenciones en los últimos años.

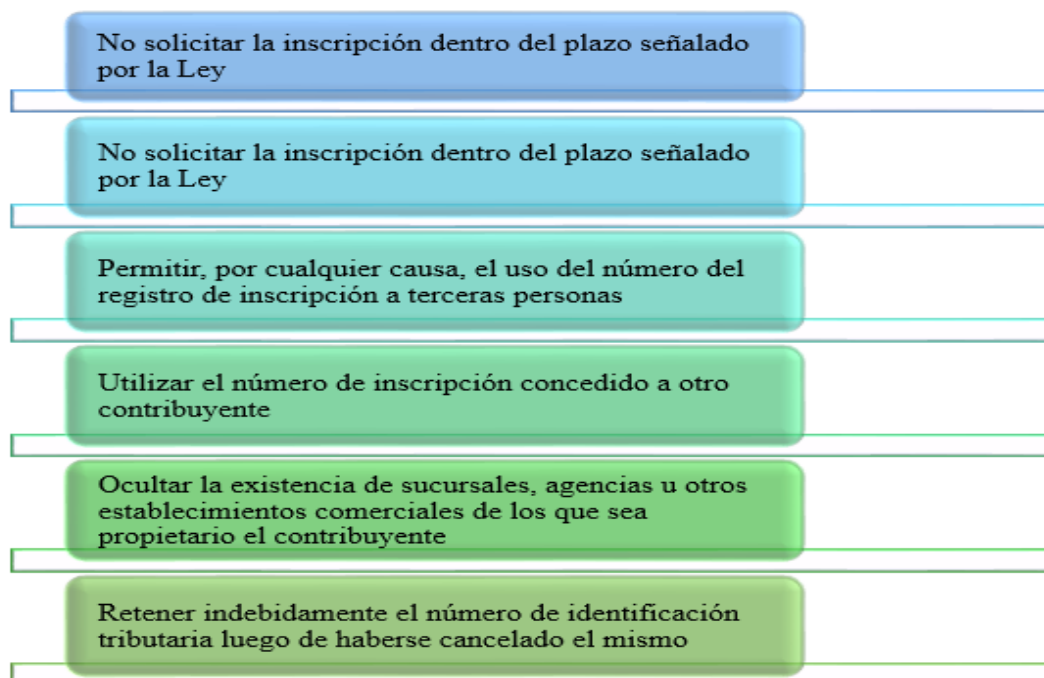


Gráfico 9. Contravenciones Destacadas
Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Faltas reglamentarias

Según el Código tributario (2005, pág. Art. 351), “son faltas reglamentarias, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivo”.

Las faltas reglamentarias constituyen violaciones de los deberes formales, reglamentos y reglas de obligación general secundaria que contienen obligaciones formales de los contribuyentes, o deberes formales cuando se refiere a sujetos fuera de la relación fiscal legal. Hace falta resaltar que la relación legal tributaria es conjunto de derechos y obligaciones mutuos que surgen entre la administración y los contribuyentes debido a la determinación y la recaudación de impuestos (Calvachi Cruz, 2002).

Los contribuyentes que posean un tipo de negocio tienen que cumplir con ciertas obligaciones tributarias, debido que al tener un descuido de estas puede ocasionar una falta reglamentaria la cual es penalizada por la Administración Tributaria. Los sujetos están en toda la obligación de adquirir una cultura tributaria, con el fin de evitar problemas con la Administración y a su vez salvaguardar los intereses de sus negocios.

Para tener una mejor explicación de lo que es una falta reglamentaria pondremos un ejemplo en el que se comete al momento de no presentar la información respectiva dentro de los 30 días ocurrido al departamento de Servicio de Rentas Internas, como lo es el cese de actividades de la empresa, o también el cambio del representante legal.

Cabe realizar una pequeña referencia sobre las cuantías que causan las faltas reglamentarias, siendo multadas con un mínimo de 30 dólares y al mismo tiempo estas no pueden exceder el valor de 1.000 dólares, sin tomar en cuenta que cada infracción cometida por el contribuyente, se debe establecer dichas normas que lo regulan, ya que al igual que las contravenciones el pago de la multa no se encuentran exentas del deber con las obligaciones tributarias o de los deberes formales que lo impulsaron.

Contribuyente

El contribuyente es la persona natural, jurídica o especial que asume la carga del impuesto para contribuir a las obligaciones impuestas por un Estado. Son las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen, de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

La clasificación de los contribuyentes se presenta de tal manera que permita proporcionalidad al momento de proponer una cuantía por la sanción:



Gráfico 10. Clasificación de los Contribuyentes
Elaborado por: Pérez, C. (2019).

A su vez un contribuyente tiene una garantía proporcional que *“es un derecho que tienen los contribuyentes para que las contribuciones que se establecen graven a cada gobernado en función o proporción de su capacidad económico”* (López-Guerrero, 2001). Es decir, que los contribuyentes tienen que declarar o pagar su impuesto según lo que ingresa de sus actividades económicas según lo que se encuentra establecido en la ley.

Para el SRI (2017) a razón del fortalecimiento del departamento de derechos del contribuyente tiene objetivos como:

Promover, difundir y salvaguardar los derechos y garantías de los contribuyentes, analizando, canalizando y atendiendo oportuna y eficientemente temas relacionados con las actuaciones de la institución, así como proponer y coordinar la adopción de mecanismos que permitan corregir deficiencias detectadas en los procesos.

Los sujetos pasivos tienen dos tipos de obligaciones con la Administración Tributaria, que se rigen por las leyes que regulan y son aplicables a los tributos como son:

- Materiales. – Se le denomina por el pago de las obligaciones pecuniarias derivadas de la imposición de impuestos por ley.
- Formales. – Se debe tomar en cuenta que estas obligaciones parten desde llevar una contabilidad hasta la presentación de los tributos para su organización y la declaración en tiempo y forma.

Las obligaciones tanto formales como materiales son independientes la una con la otra, llegando al punto de que un sujeto pasivo puede ser sancionado al momento de no cumplir con sus obligaciones formales a pesar de haber cumplido sin ningún inconveniente las materiales (por ejemplo, un contribuyente que no presentó la declaración en la fecha, no obstante que no tuviera que pagar nada). (Ramirez, 2006)

Todas estas observaciones se relacionan también con los que se someten a la carga tributaria; puede ser el mismo sujeto pasivo, pero no necesariamente. Pondremos a consideración uno de los casos el Impuesto a la renta, este es un impuesto sobre la renta, el mismo sujeto pasivo es el contribuyente; pero es el mismo el que soporta la carga fiscal, no la transfiere a otros, como en el caso del IVA, en el que el impuesto carga a los consumidores finales, que en realidad son los que llevan la carga tributaria.

Ahora bien, están obligados a cumplir y hacer cumplir los deberes formales según lo establecido por las leyes fiscales del país, debe contar con el RUC o RISE, que sirve como un código de identificación en sus actividades económicas y como un control por parte del SRI para dar seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Personas naturales

Si bien es cierto que todos los que formamos una sociedad somos personas naturales, pero los impuestos son todas aquellas personas que realizan una actividad económica

como se mencionó el SRI (2017) “*Son todas las personas, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas lícitas*”.

Según el SRI (2017) las personas naturales se clasifican en:

Obligadas a llevar contabilidad: se encuentran obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones: que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas y si no cumple con todos estos requisitos serán no obligadas a llevar contabilidad.

Bajo este contexto las personas naturales son todas aquellas que tienen una actividad económica dentro de un territorio y están ligadas a obligaciones tributarias establecidas por un gobierno que constituyen elementos generadores de valor para la contribución de ingresos al Estado.

Sociedades con fines de lucro

Para Pedreira-Menéndez (1999) las personas jurídicas “*son las corporaciones asociaciones y fundaciones de interés público reconocidos por la ley*”. Por tanto, las sociedades son personas jurídicas que realizan actividades económicas lícitas apoyadas por la ley y se las puede dividir en privadas y públicas, de acuerdo a su creación.

Haciendo una atribución, la sociedad incluye a todas las instituciones del sector públicas y privadas, a entidades jurídicas bajo el control de la Superintendencia de Compañías de Valores y Seguros, entidades con fines de lucro, fideicomisos comerciales, asociaciones de hecho y cualquier otra Patrimonio independiente de sus miembros.

Sociedades privadas: Estas son compañías en las que la mayoría de sus acciones u otras formas de participación en el capital pertenecen a individuos, que buscan obtener ganancias y beneficios de los socios sin preocuparse por el interés colectivo.

Sociedades públicas: Estas empresas pertenecen al Estado, tienen personalidad jurídica, activos y su propio régimen legal, se crean mediante un decreto ejecutivo, para la realización de actividades mercantiles, industriales y cualquier otra actividad según su denominación y forma legal. Son sociedades creadas para brindar un servicio a todos ciudadanos

Contribuyentes Especiales

Según SRI (2017) define como contribuyente a:

Toda persona natural o sociedad, a la cual la Administración Tributaria le otorga la característica de "Contribuyente Especial", por su importancia recaudatoria e interés estratégico:

-La importancia recaudatoria se define mediante procesos de análisis técnico, que consideran variables relacionadas con la recaudación efectiva de los tributos, principalmente por el volumen de transacciones económicas.

-Con el fin estratégico de contar con información valiosa para la gestión de los tributos, se otorga la característica de "Contribuyente Especial" a todos los Grandes Contribuyentes y demás sujetos pasivos cuyas actividades económicas se consideren importantes.

En conclusión, podemos decir que son designados por la administración tributaria, siendo un conjunto de contribuyentes, cuyo número es reducido, reportan los activos más grandes, los volúmenes más grandes de ingresos, y son aquellos de mayor importancia económica en el país, su participación es de gran influencia en la recaudación interna de impuestos que sirven para financiar el gasto público.

Procedimiento para sancionar

El Código Tributario (2005), nos menciona que las penas pecuniarias por contravenciones y faltas reglamentarias deben ser impuestas por respectiva de la Administración Tributaria por medio de resoluciones. Por medio del libre ejercicio de sus funciones, la autoridad tributaria tiene como antecedente, el conocimiento y comprobación de la mismo; así también por denuncia de terceras personas.

A continuación, se describe el procedimiento para sancionar las faltas reglamentarias y contravenciones:

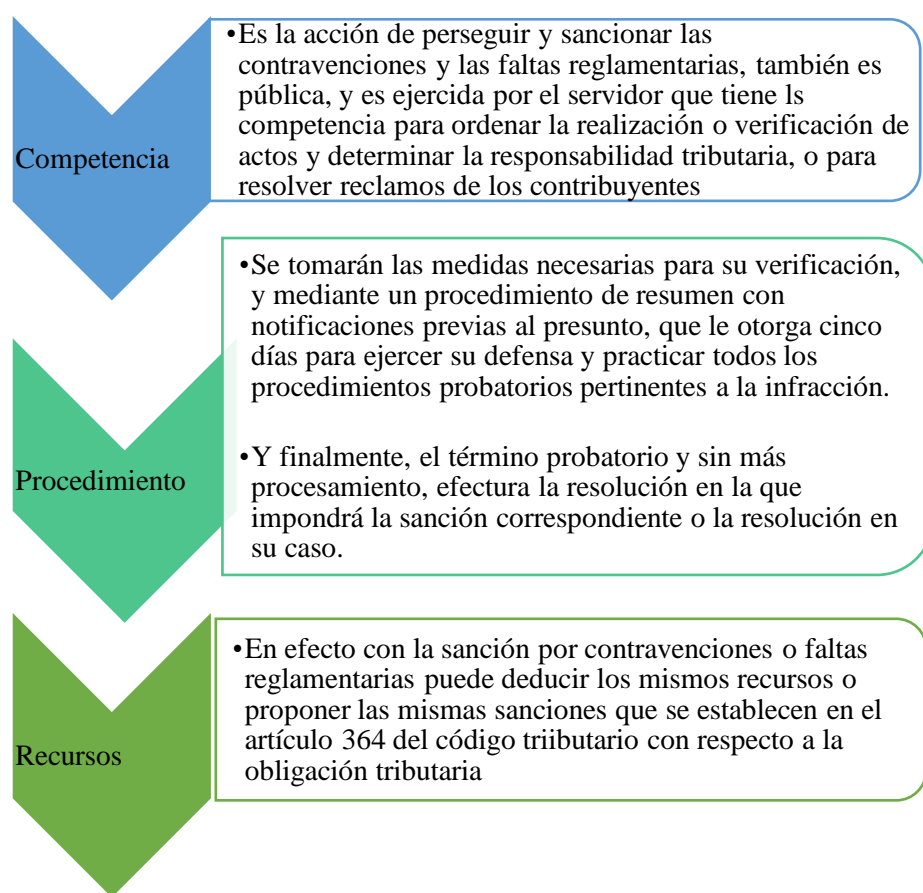


Gráfico 11. Procedimiento para sancionar
Elaborado por: Pérez, C. (2019).

2.2 Hipótesis y/o preguntas de investigación

2.2.1 Preguntas de investigación

- ¿Cómo incide el principio de proporcionalidad y la situación económica de los contribuyentes al momento de ser sancionados?
- ¿Cómo el régimen sancionatorio se aplica a través de la normativa vigente?
- ¿Cuáles son los valores recaudados por sanciones pecuniarias en la Pymes del cantón Ambato?

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Recolección de información

Este estudio se basó principalmente en el enfoque cuantitativo y cualitativo, debido que para su análisis y la determinación del concepto del principio de proporcionalidad ha sido necesario revisar la información de la Constitución del Ecuador, el nacimiento de los principios constitucionales y cuando estos se vuelven vigentes en las sanciones tributarias, con el fin de aplicar estrategias que permitan obtener un análisis interno y externo y el planteamiento de conclusiones que derivarán al tema de estudio. Según el autor Curtido (2009), señala que: “La investigación cualitativa no desconoce los datos cuantitativos, sino que interpreta su significado o trascendencia”. (p.40)

El siguiente aspecto se aplicó la investigación cuantitativa porque para la investigación de campo se utiliza la estadística descriptiva, misma que ayuda en la tabulación de datos mediante la aplicación de encuestas. A esto el autor Plaza (2010), mencionan que: “Uno de los rasgos más importantes de la investigación cuantitativa es que opera fundamentalmente con cantidades y que su propósito final es establecer semejanzas y diferencias en términos de proporciones” (p.118)

No cabe duda mencionar que toda información extraída fue tomada de las regulaciones tributarias, libros, artículos científicos, base legal, tesis y la legislación ecuatoriana, además convirtiéndose en las fuentes para generar la información y datos necesarios para el estudio, esta información se obtuvo del SRI, lo que dicha investigación recabada, servirá para hacer un análisis minucioso e identificar la relación que existe con los objetivos propuestos. De esta manera se finiquitará con las conclusiones y recomendaciones en base a toda la información y análisis presentado en donde se verificará la incidencia del principio de proporcionalidad en las sanciones pecuniaria a las pymes.

Población, muestra y unidad de análisis

Población

Población o también llamada universo consiste en fijar el objeto en observación, mediante la identificación de la población que cuente con las mismas características para el estudio como son: personas, empresas y sucesos, se puede abordar la totalidad de la población en el caso de que esta se pequeña la cual nos brindaran datos más exactos de la investigación (Niño Rojas, 2011)

Para el caso de esta investigación, la población estará conformada por todas las sociedades del cantón Ambato, debido que se tomara información de la base de datos que se han registrado en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ubicadas dentro del Estrato 1 2 y 3 de las PYMES definido por la resolución 1260 de la Comunidad Andina.

Tabla 2. Clasificación de las empresas ecuatorianas de acuerdo con su tamaño

TIPO DE EMPRESA	Ventas	Trabajadores
Microempresa	≤ \$100.000	1 – 9
Pequeña	\$100.001 - \$1.000.000	10 – 49
Mediana	\$2.000.001 - \$5.000.000	50 -199
Grande	> \$5.000.001	> 200

Fuente: Superintendencia de compañías (2018)

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Según la información obtenida, el número de empresas pertenecientes a esta categorización, ascienden a en número total de 432 empresas en el año 2018, de las cuales 93 son medias empresas 210 pequeñas y 129 microempresas.

Tabla 3. Pequeñas y medianas empresas del cantón Ambato

PYMES	POBLACIÓN	
	Frecuencia	Porcentaje
Medianas	93	22%
Pequeñas	210	49%
Microempresas	129	30%
TOTAL	432	100%

Fuente: Sueper Intendencia de Compañías, Valos y Seguros (2018)

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Muestra

Al aplicar un enfoque de carácter cuantitativo en una investigación es necesario que la población de interés que se define o delimita matemáticamente, y a la vez debe ser representativo determinando de esta manera el objetivo planteado por la presente investigación.

Cabe señalar que la muestra permitirá establecer el grupo de individuos que realmente se estudiarán, ya que es un subconjunto de la población, dicha muestra deberá ser representativa de la población para que los resultados obtenidos se los puedan generalizar.

Desarrollo:

Tabla 4. Población

CATEGORIAS	CASOS
Medianas	93
Pequeñas	210
Microempresas	129
TOTAL	432

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Formuala:

$$n = \frac{Z^2PQN}{Z^2PQ + Ne^2}$$

Tabla 5. Cálculo de la muestra

Z: nivel de confiabilidad	95%	47,50%	Z=	1,96
P: probabilidad de ocurrencia	50%		Z²=	3,8416
Q: probabilidad de no ocurrencia	50%			
N: Población	432			
E: error de muestreo	8%			
n	Muestra	112		

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Tabla 6. Apoyo al cálculo del tamaño de la muestra

z²PQN	414,8928
ZPQ	96%
e²	0,0064
Ne²	2,76

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Por lo tanto, la aplicación de las encuestas se realizó a 112 medianas pequeñas y microempresas, con el fin de obtener información objetiva y detallada, y así llevar a cabo la investigación.

Fuentes primarias y secundarias

Primarias:

El análisis del principio de proporcionalidad en la Constitución del Ecuador y las normativas vigentes que regulan los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, serán las fuentes principales para dicho estudio.

Se obtendrá directamente información, en este caso los gerentes, administradores y/o contadores de las pequeñas y medianas empresas del cantón Ambato obtenida a través de encuestas, las cuales contarán con 20 preguntas de selección múltiple relacionadas con las variables.

Secundarias:

La investigación se basará en libros, artículos, informes y todo tipo de documentación que sirva como base de datos para investigar nuestra problemática y así poder generar nuevos conocimientos a la sociedad sobre nuestro estudio.

Instrumentos y métodos para recolectar información

La presente investigación utilizó diferentes técnicas de recolección de la información, la primera técnica utilizada en el campo fue la encuesta que como lo define Arias (2012) es una técnica que tiene como objetivo obtener información que consiste en un grupo o muestra de sujetos sobre sí mismo o en relación con un tema en particular.

Instrumentos

En el presente trabajo, los instrumentos diseñados para la recopilación de información son los siguientes:

En un cuestionario formada por un encuesta e información pedida al SRI donde se detalla uno por uno distintos aspectos que se deben analizar, comprobar, verificar, tomando en cuenta las necesidades de la investigación, permitiendo dar respuesta respuestas a los objetivos planteados en términos descriptivos, y así mismo una relación con la variable de la problemática tras realizar una recolección sistemática de información.

Confiability y Validez de los instrumentos de investigación utilizados

A partir de la muestra aleatoria el instrumento aplicado para la recolección de datos es por medio de un procedimiento técnico y una prueba exclusiva, con el fin de verificar

que este cumpla con los objetivos de la investigación, y de esta forma poder obtener los resultados coherentes y necesarios para la medición de las variables, de esta manera se lograra obtener un alto grado de confiabilidad al instrumento de medición que se aplicaría como es:

Los instrumentos para la recopilar la información son de vital importancia en un estudio de carácter cuantitativo, de modo que cuando se tiene el instrumento o se elabora para aplicarlo en la medición, lo que conviene es determinar a través de ciertos criterios de valides y confiabilidad, la calidad de estos.

Este proceso por medio de análisis estadísticos el coeficiente Alpha de Cronbach, ya que es una media de las correlaciones entre las variables que forman parte de la escala. Puede calcularse de dos formas: a partir de las varianzas (Alfa de Cronbach) o de las correlaciones de los ítems (Alfa de Cronbach estandarizado). Para aplicar esta medida es necesario realizar la tabulación en el Software SPSS (Statistical Product and Service Solutions), es un conjunto de herramientas de tratamiento de datos para el análisis estadístico.

	VAR00001	VAR00002	VAR00003	VAR00004	VAR00005	VAR00006	VAR00007	VAR00008	VAR00009	VAR00010	VAR00011	VAR00012	VAR00013
18	1,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
19	1,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
20	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
21	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
22	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
23	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
24	2,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00
25	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00
26	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00
27	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00
28	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00
29	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00
30	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00
31	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00
32	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00
33	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00
34	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00
35	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00
36	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00
37	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00
38	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00
39	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00

Gráfico 12. Herramientas Informáticas

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Con la utilización de la herramienta informática y todo el conjunto de datos se logra calcular el coeficiente de confiabilidad, arrojando lo siguiente:

Tabla 7. Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	110	98,2
	Excluidos ^a	2	1,8
	Total	112	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Fuente: SPSS

Tabla 8. Validez y fiabilidad del constructo

Alfa de Cronbach	Rho_	Fiabilidad Compuesta	Varianza extraída media (AVE)
0.803	0.810	0.910	0.835

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

En los datos estadísticos finales podemos encontrar que el valor teórico del Alfa de Cronbach y de Fiabilidad Compuesta es de 1, por lo general hasta 0.70 se considera aceptable lo cual nos encontramos en los rangos ideales por ser de 0.803 y 0.910 de fiabilidad compuesta lo cual encontramos que la magnitud se encuentra relacionados.

Asimismo, el instrumento de medición tuvo un grado de validez aceptable, puesto que los ítems propuestos que se pretende valorar en esta investigación nos hacen referencia el trabajo publicado por Yadira Corral sobre Validez y Confiabilidad de los Instrumentos de Investigación para la Recopilación De Datos. Siendo una base adecuada sobre la validez de los ítems, se realizó el análisis estadístico por medio del software SPSS lo valoró la correlación entre variables ordinales, donde se aceptó la validez convergente ya que fue medida a través de la varianza extraída media (AVE) la cual se encuentra con 0.835, de esta forma cuando se cumple con más de 50% de la varianza del constructo está compuesta por varianza de indicadores

3.2 Tratamiento de la información

Investigación descriptiva

En esta investigación es un estudio descriptivo buscando puntualizar las variables puestas en análisis, que es la incidencia del principio proporcionalidad en las sanciones pecuniarias que tienen las pymes del cantón Ambato. Es así que se recolectará información de la base legal como es:

- Código Tributario,
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios
- Ley del Registro Único de Contribuyentes
- Reglamento a la Ley del Registro Único de Contribuyentes
- Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados.

En estas rigen la problemática de esta forma la información principal nos facilitara según su contexto a desenvolver con facilidad y dar relación a las variables con la problemática.

Uno de los rasgos de la investigación descriptiva es la capacidad de seleccionar las características esenciales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes de ese objeto, de tal forma determinar el grado de relación no causal entre dos o más variables, primero medir las variables y luego, utilizando pruebas de hipótesis, se estima la correlación. (Hernandez Sampieri, 2013)

También se efectuará tablas de frecuencia y diagramas de barra para la obtención de la información y posterior a su interpretación de cada una. De esta manera se realizó un estudio correlacionan mediante el coeficiente de relación Spearman, trabajando con el apoyo del programa estadístico SPSS Statistic, el cual nos ayudó con un análisis más profundo como la tabulación cruzada, frecuencias y como las pruebas de validez y confiabilidad

3.3 Operacionalización de las variables

Tabla 9. Matriz de operacionalización de la variable independiente: Principio de Proporcionalidad

<i>Conceptualización</i>	<i>Dimensiones</i>	<i>Indicadores</i>	<i>Ítems Básicos</i>	<i>Técnicas e Instrumentos</i>		
<p><i>Principio de Proporcionalidad</i></p> <p>Se ha establecido como una regla de elección entre las posibles sanciones, donde las circunstancias de la infracción son determinantes para la correspondencia apropiada que debe existir entre los hechos que definen el comportamiento de la presunta infracción y la sanción establecida.</p>	<p>Subprincipios</p>	<p>Idoneidad</p>	¿Conoce los principios que considera el SRI para establecer sus multas en el Instructivo de las sanciones pecuniarias?	<p>Encuesta aplicada para las pymes en Ambato</p>		
			¿Cree usted que las sanciones pecuniarias impuestas por el SRI cumplen con el ordenamiento jurídico?			
			¿Considera necesario la reforma de los preceptos del Instructivo de las sanciones pecuniarias?			
				<p>Necesidad</p>	¿Considera necesario la reforma de las cuantías del Instructivo de las sanciones pecuniarias para que se cumpla con los principios tributarios?	<p>Encuesta aplicada para las pymes en Ambato</p>
			¿Está usted de acuerdo con que el SRI debe aplicar el principio de proporcionalidad para las sanciones pecunias en sus cuantías según?			
			¿Tiene conocimiento cuáles son los valores mínimos y máximos con los que la Administración tributaria puede sancionarle por la trasgresión de las normas tributarias?			
	<p>Proporcionalidad en sentido estricto</p>	<p>Proporción</p>	¿En qué porcentaje afectan las sanciones pecuniarias a sus ingresos?	<p>Encuesta aplicada para las pymes en Ambato</p>		
			¿A su criterio la infracción fue?			

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Tabla 10. Matriz de operacionalización de la variable dependiente: Sanciones pecuniarias

<i>Conceptualización</i>	<i>Dimensiones</i>	<i>Indicadores</i>	<i>Ítems Básicos</i>	<i>Técnicas e Instrumentos</i>
<p><i>Sanciones Pecuniarias</i></p> <p>Se conoce esa sanción impuesta al pagar una multa remunerativa al Estado como castigo por la trasgresión tributarias de la norma</p>	Contribuyentes	Contribuyentes especiales	¿Cuál es su puesto que ocupa con la empresa?	Encuesta aplicada para las pymes en Ambato
		Sociedades	¿Tiene relación directa con los tributos de la empresa?	
		Personas naturales	¿Cuáles son sus ingresos anuales?	
	Tipos de sanciones	Delitos	¿Usted ha cometido infracciones con la Administración Tributaria en el año 2018?	Encuesta aplicada para las pymes en Ambato
		Contravenciones	¿Cuál de las siguientes infracciones tributarias ha cometido usted?	
		Faltas reglamentarias		
	Procedimiento para sancionar	Competencia	¿A su criterio las sanciones pecuniarias deberían ser proporcionales en concordancia a la falta que se ha cometido?	Encuesta aplicada para las pymes en Ambato
			¿Considera usted que la falta cometida guarda relación con el valor impuesto?	
		Procedimiento	¿La Resolución Sancionatoria emitidas por el Servicio de Rentas Internas le dio a conocer de forma eficaz y clara cuál fue su trasgresión cometida?	Encuesta aplicada para las pymes en Ambato
¿A su criterio considera que las sanciones pecuniarias realizadas por el SRI requieren una mayor explicación respecto al valor impuesto por sanción?				

	Recursos	¿A su criterio la multa pagada fue?	Encuesta aplicada para las pymes en Ambato
		¿Usted no pagó o impugnó la sanción pecuniaria por cuanto no se especifica los parámetros considerados para el valor de la cuantía?	
		¿Conoce que otro contribuyente a pagado un valor distinto por la misma infracción tributaria?	

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados y discusión

El análisis descriptivo se obtuvo mediante la aplicación de la herramienta de un software estadístico SPSS, que nos ayuda con las frecuencias y porcentajes de las diferentes preguntas del cuestionario aplicadas a las pymes del cantón Ambato. Los resultados de las variables analizadas se presentan a continuación a través de sus respectivas tablas y gráficos.

Tabla 11. Cargo y relación directa con los tributos

<i>¿Cuál es su cargo en la empresa?</i>	<i>¿Tiene relación directa con los tributos de la empresa?</i>				Total	
	Si	%	No	%		
<i>Gerente</i>	18	16,07%	4	3,57%	22	19,64%
<i>Contador</i>	78	69,64%	0	0,00%	78	69,64%
<i>Administrador</i>	2	1,79%	10	8,93%	12	10,71%
<i>Total</i>	98	87,50%	14	12,50%	112	100,00%

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

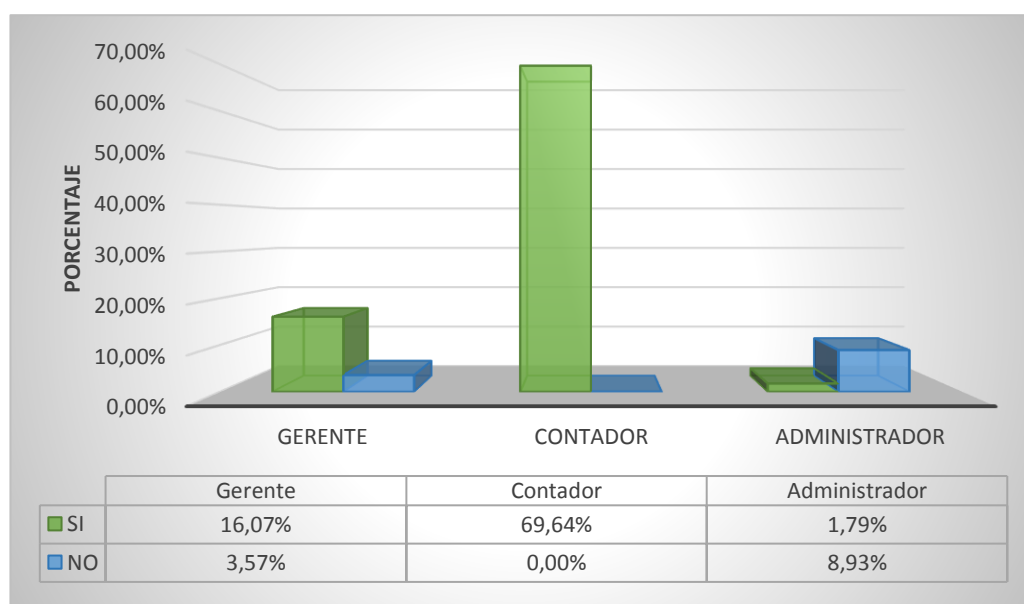


Gráfico 13. Cargo y relación directa con los tributos

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Interpretación

De los resultados obtenidos en la encuesta en la pregunta No 1, de cuál es su posición en la empresa nos señala que el 69,64% de la población que tenía la posición de contador siendo aquellos que permitieron la recopilación de información más efectiva y el 19,64% gerente o propietario de la empresa, y sólo el 87.5% de la población total tenía relación directa con los impuestos.

Comprendiendo que los contadores por ser encargados permanentes de la situación económica de las compañías son una figura representativa para el pago de impuestos, a diferencia de los administradores o gerentes que se mencionan ocasionalmente para llevar a cabo la supervisión pertinente.

Tabla 12. Nivel de ingresos e infracciones tributarias en el 2018

<i>¿Cuál es sus ingresos anuales en la empresa?</i>	<i>¿Usted ha cometido infracción con la Administración Tributaria en el 2018?</i>				Total	
	Si	%	No	%		
1-100,000	40	35,71%	5	4,46%	42	40,17%
100.001 - 1.000.0000	22	19,64%	12	10,71%	32	30,35%
1.000.001 - 5.000.0001	2	1,79%	31	27,68%	33	29,46%
<i>Total</i>	64	57,14%	48	42,86%	112	100,00%

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

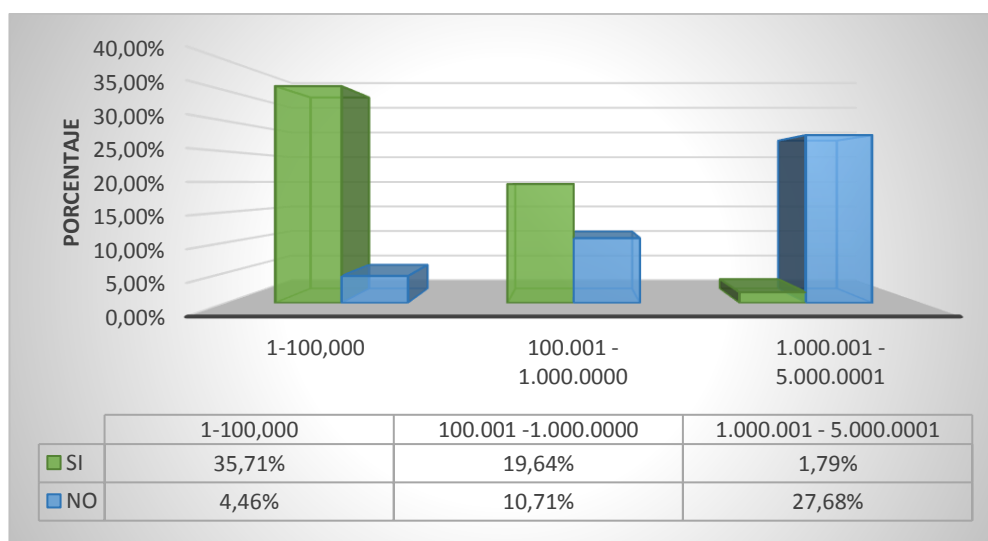


Gráfico 14. Nivel de ingresos e infracciones tributarias en el 2018

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Interpretación

Del total de la población encuestada se ha afirmado que tan solo el 57.14% ha cometido infracciones tributarias para el año 2018, del mismo modo se explica que del nivel de ingresos de 1 a 100.000 dólares se aplica en un 35,71%, del nivel de ingresos de 100.0001 a 1.000.000 dólares han tenido 19,64% y en un mínimo de la población con ingresos de 1.000.000 a 5.000.000 han tenido infracciones del 1.79%, siendo así que en su mayoría de las pymes tienen trasgresiones tributarias con el SRI.

Lo cual significa que la población no tiene conocimiento de las contravenciones o faltas reglamentarias que puede haber cometiendo una trasgresión de la norma y solo se llegan a enterar cuando la Administración Tributaria le pone en conocimiento. Una buena cultura tributaria por parte de los contribuyentes ayudara a disminuir las multas ocasionadas por infracciones cometidas.

Tabla 13. Tipo de infracción cometida

<i>Alternativa</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje Acumulado</i>
<i>Defraudación</i>	0	0%	0,00%	0%
<i>Contravención</i>	103	92%	92,00%	92,00%
<i>Falta Reglamentaria</i>	2	2%	2,00%	94,00%
<i>Ninguna</i>	7	6%	6,00%	100,00%
<i>Total</i>	112	100%	100,00%	

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

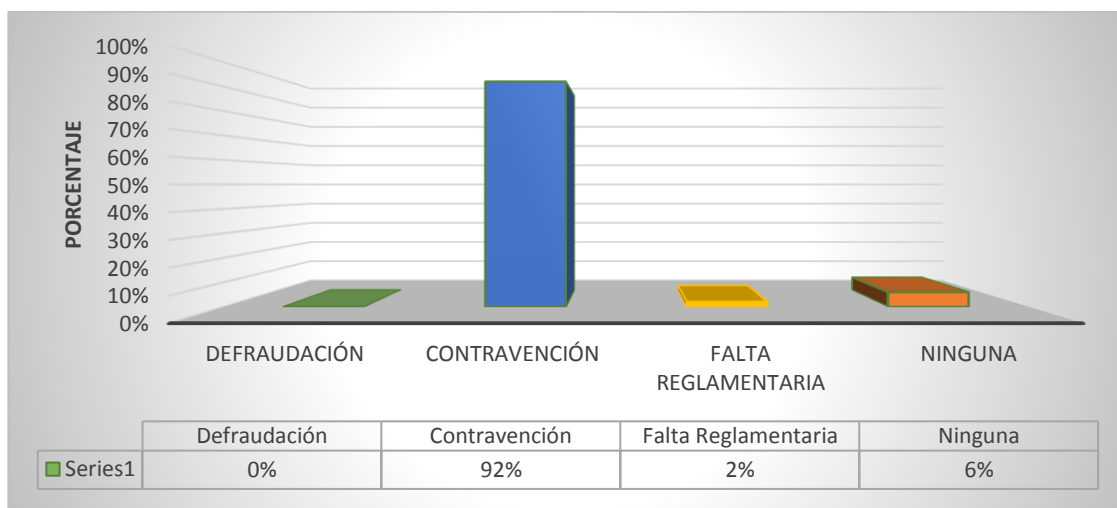


Gráfico 15. Tipo de infracción cometida
Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Interpretación

En respuesta a la encuesta realizada se puede observar que en su mayoría los contribuyentes han tenido un 92,00% en el pago de multas por contravenciones, por otro lado, el 6,00% los que no han cometido ninguna infracción tributaria y solo el 2,00% de ellos por faltas reglamentarias, manifestándonos que debería existir una capacitación sobre las omisiones o retraso en la presentación de las declaraciones.

La poca socialización de parte del SRI a los contribuyentes con lo que respecta a las contravenciones es la causa principal de estas sanciones, ya que muy pocos sabían que documentos deben declarar y presentar a la Administración Tributaria, las contravenciones más relevantes son la no declaración de impuestos y la no presentación de anexos (El Hoy, 2007)

Tabla 14. Porcentaje de afectación a los ingresos

<i>Alternativa</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje Acumulado</i>
<i>De 1% al 3%</i>	96	85,71%	85,71%	85,71%
<i>Del 4% al 6%</i>	7	6,25%	6,25%	91,96%
<i>Más del 7%</i>	9	8,04%	8,04%	100,00%
<i>Total</i>	112	100,00%	100%	

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

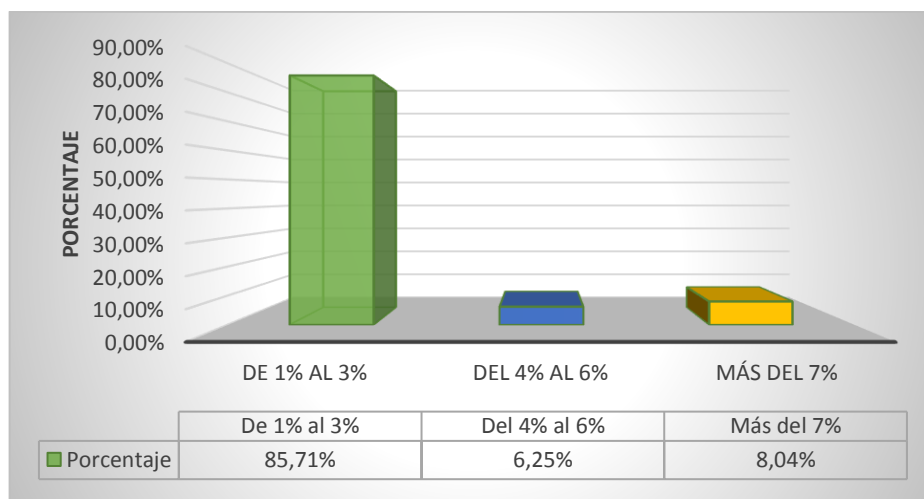


Gráfico 16. Porcentaje de afectación a los ingresos
Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Interpretación

Los resultados obtenidos en la pregunta encuestada muestran que en el rango del 1% al 3% la afectación que sufren los contribuyentes es un total de 85,71% de ellos, en el rango del 4% al 6% considera el 6,25% y más del 7% afecta en el 8,04%, siendo así que las sanciones afectan en la situación económica de los sujetos.

La cual significa que por los extractos que marca el instructivo de sanciones pecuniarias es de gran importancia, siendo así que, las multas se rigen a las características que impone el Servicio de Rentas Internas para que estas sean sancionadas de acuerdo con el nivel de ingresos de cada contribuyente.

Tabla 15. Nivel de infracción y sanción

<i>¿La infracción tributaria fue?</i>	<i>¿La sanción pecuniaria fue?</i>						Total	
	Alto	%	Moderado	%	Bajo	%		
Grave	46	41,07%	0	0,00%	0	0,00%	46	41,07%
Moderado	15	13,39%	15	13,39%	15	13,39%	45	40,18%
Leve	21	18,75%	0	0,00%	0	0,00%	21	18,75%
<i>Total</i>	82	73,21%	15	13,39%	15	13,39%	112	100,00%

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

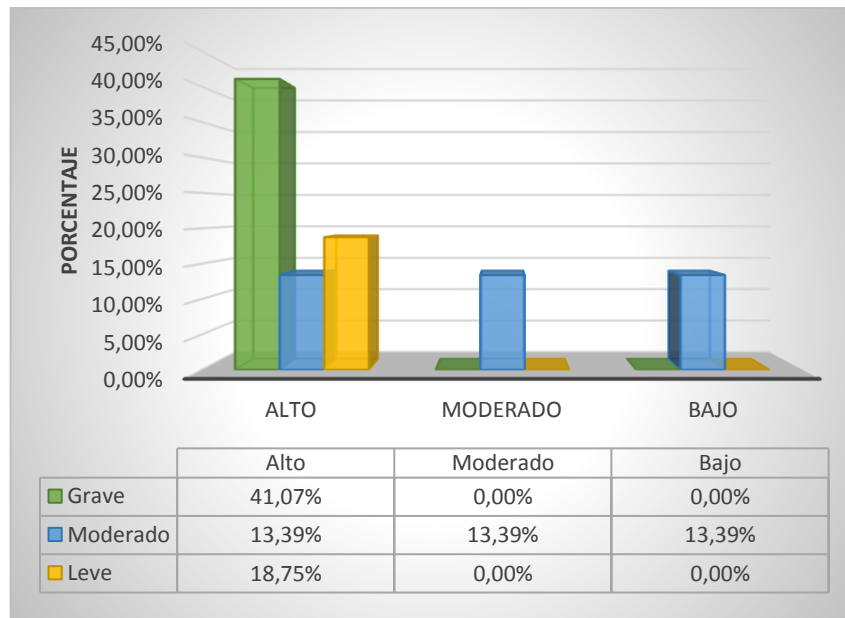


Gráfico 17. Nivel de infracción y sanción
Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Interpretación

Con los resultados obtenidos se determina que las trasgresiones son leves con el 18,75% pero que las multas son altas, con un 41,07% las infracciones son graves y un 50% la infracción cometida es moderada. Las sanciones previstas por el SRI han sido altas con el 73,72% y el 13.39% de los contribuyentes piensa que es bajo.

El Instructivo para las Sanciones Pecuniarias nos menciona la clasificación de por tipo de contribuyente a los cuales se les asignan una multa por el tipo de sanción que han cometido y se verifica en el anexo de infracciones. (SRI, Instructivo aplicación de las Sanciones Pecuniarias, 2014)

Tabla 16. Sanciones pecuniarias proporcionales

<i>Alternativa</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje Acumulado</i>
<i>SI</i>	82	73,21%	73,21%	73,21%
<i>NO</i>	30	26,79%	26,79%	100,00%
<i>Total</i>	112	100%	100%	

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Interpretación

El resultado de los encuestados demuestra que 73,21% de los sujetos pasivos que no creen que exista proporcionalidad en las sanciones pecuniarias, mientras que un bajo porcentaje representado por el 26,79% considera que no existe proporcionalidad.

Las sanciones pecuniarias deben basarse en varios principios constitucionales para proteger los derechos de los ciudadanos, uno de ellos es el de proporcionalidad donde las circunstancias de la infracción son determinantes para la correspondencia apropiada que debe existir entre la sanción y la multa impuesta. (De La Garza, 2000).

Tabla 17. Aplicar el principio de proporcionalidad en las sanciones

<i>Alternativa</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
<i>Nivel de ingresos</i>	27	24,11%	24,11%	24,11%
<i>Clase de Infracción</i>	83	74,11%	74,11%	98,21%
<i>Otros</i>	2	1,79%	1,79%	100,00%
Total	112	100%	100%	

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

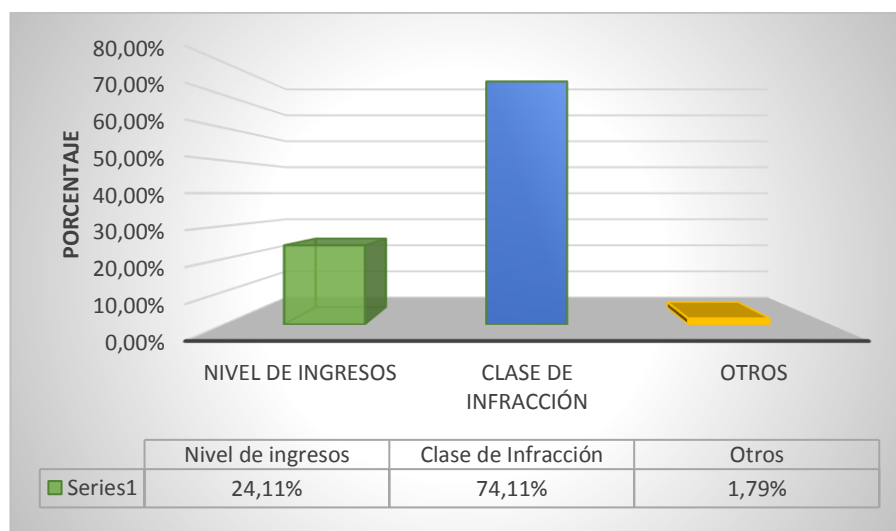


Gráfico 18. Aplicar el principio de proporcionalidad en las sanciones

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Interpretación

De la totalidad de los encuestados podemos decir que en su 74,11% manifiestan que se debe aplicar el principio de proporcionalidad de acuerdo con la trasgresión que se ha cometido, el 24,11% de ellos se encuentra conformes con que se aplique por el nivel de ingresos, y tan solo el 1,79% nos mencionan que debería tomar otros métodos.

Las infracciones tributarias, deberían ser reguladas por el principio de proporcionalidad, las cuales deben estar compuesta de un porcentaje estable para cada tipo de falta que se cometa, ya que los contribuyentes que tienen menos ingresos son los más afectados en esta medida reglamentarias por el alto cometimiento de infracciones.

Tabla 18. Conocimiento de los principios considerados en las sanciones

<i>Alternativa</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
<i>SI</i>	19	16,96%	16,96%	16,96%
<i>NO</i>	93	83,04%	83,04%	100,00%
<i>Total</i>	112	100%	100%	

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Interpretación

La mayoría de los contribuyentes encuestados con el 83,04% nos manifestaron que no tiene conocimiento de los principios que considera la Administración Tributaria en sus resoluciones sancionatorias y el 16,96% si tiene conocimiento y sabía cuáles eran los que utilizaba el instructivo.

Según el Instructivo para la aplicación de las Sanciones Pecuniarias (SRI, 2014) el régimen sancionatorio debe regirse a los principios constitucionales como lo es: el de proporcionalidad, legalidad y equidad, para regular las cuantías de las trasgresiones cometidas por los sujetos pasivos.

Tabla 19. Relación falta con la multa

<i>Alternativa</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
<i>SI</i>	14	12,50%	12,50%	12,50%
<i>NO</i>	98	87,50%	87,50%	100,00%
<i>Total</i>	112	100%	100%	

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Interpretación

Sobre los resultados de esta pregunta, se puede señalar que el total de encuestados, el 87,5% de los contribuyentes indicaron que no se encuentran conformes con los valores impuestos por el Servicio de Rentas Internas, pues dicho valor a su consideración es demasiado alto y por ende no guarda relación con la infracción que se cometió, al 12,50% indicaron que, si consideraban que el valor impuesto por la multa se relacionaba con lo cometido, indicando que, la negligencia de sus empleados o asesores contables

En varias ocasiones la Administración debería considerar que no se emita resoluciones a una falta que no es significativa y de esta forma no deberían estar sujeta a sanción. Se debería notificar al contribuyente las causas de sus transgresiones a las normas y el valor que se corresponde a pagar en un tiempo determinado.

Tabla 20. Valores mínimos y máximos en sanciones

<i>Alternativa</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
<i>SI</i>	18	16,07%	16,07%	16,07%
<i>NO</i>	94	83,93%	83,93%	100,00%
<i>Total</i>	112	100%	100%	

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Interpretación

El 83,93% de la muestra encuestada, menciona no tener conocimiento sobre los valores mínimos y máximos y la diferencia del 16,07% los encuestados indicaron que habían leído en la misma resolución de sanción sobre dichos valores

Los contribuyentes no hacen uso del instructivo de sanciones pecuniarias, indicando que solo cuando la resolución sancionatoria los emite, saben cuál era el valor que les corresponde para sus multas y que no saben si existe límites en el caso de sanciones pecuniarias, o que tenían entendido que había límites, pero no sabían exactamente qué valores eran.

Tabla 21. Las sanciones pecuniarias cumplen con el ordenamiento jurídico

<i>Alternativa</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
<i>Insatisfactoria</i>	28	25,00%	25,00%	25,00%
<i>Aceptable</i>	64	57,14%	57,14%	82,14%
<i>Satisfactoria</i>	20	17,86%	17,86%	100,00%
<i>Muy Satisfactoria</i>	0	0,00%	0,00%	
<i>Total</i>	112	100%	100%	

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Interpretación

De los resultados analizados de esta pregunta, se puede indicar que el 57,14% de ellos ha declarado que el Servicio de Rentas Internas (SRI), cumple con el ordenamiento jurídico en sus sanciones de una forma aceptable cumplen con las normas tributarias, el 25,00% de ellos manifestaron que cumple de una forma insatisfactoria, y un porcentaje pequeño del 17,86% que su cumplimiento con las normas es satisfactoria

Con la imposición de multas, el SRI debe centrarse en las regulaciones, ya que existe cambios constantes del mismo hace que a veces no cumplir con las, además, es necesario que antes de imponer las sanciones se explique y se forme sobre los controles realizados por la Administración, así como cuáles son las trasgresiones que pueden incurrir y serán juzgadas.

Tabla 22. Información de la trasgresión cometida

<i>Alternativa</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
<i>Insatisfactoria</i>	42	37,50%	37,50%	37,50%
<i>Aceptable</i>	26	23,21%	23,21%	60,71%
<i>Satisfactoria</i>	42	37,50%	37,50%	98,21%
<i>Muy Satisfactoria</i>	2	1,79%	1,79%	100,00%
Total	112	100%	100%	

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

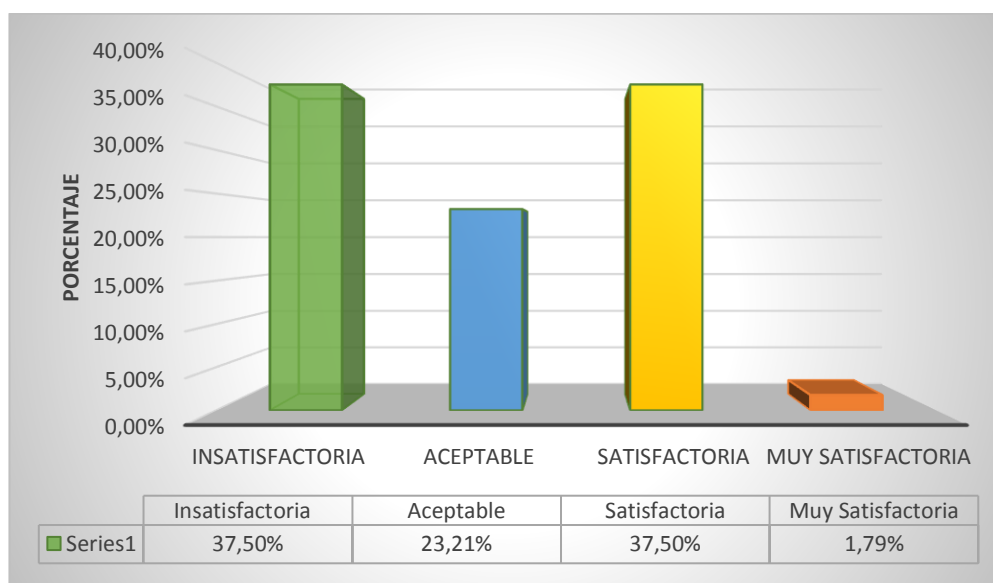


Gráfico 19. Información de la trasgresión cometida

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Interpretación

Una vez realizado el análisis de la encuesta el 37.5% de los contribuyentes nos mencionan que es insatisfactoria y satisfactoria la resolución sancionatoria emitida por la Administración Tributaria, el que se rija al parámetro considerados para la multa, con el 23,21% cree que es aceptable y tan solo el 1,79% cree que es emitida de una forma muy satisfactoria que le ayuda a entender por qué la pagar de la cuantía impuesta.

Para la emisión de la resolución, la sanción de parte de los funcionarios del SRI son reglas generales y los procedimientos de forma obligatoria a nivel nacional, y estos

deben tener en cuenta las normas legales, y resoluciones vigentes en el caso de ejecutarlo (SRI, Instructivo aplicación de las Sanciones Pecuniarias, 2014).

Tabla 23. No pagó o impugnó la sanción pecuniaria

	<i>Alternativa</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
<i>Válido</i>	SI	68	60,71%	61,82%	61,82%
	NO	42	37,50%	38,18%	100%
	Total	110	98,21%	100%	
<i>Perdidos</i>	Sistema	2	1.79%		
Total		12	100%		

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Interpretación

Más de la mitad, con 61.82% de los infractores, no pagaron la infracción impuesta debido a que la resolución de la sanción no contemplaba los parámetros. Se evidencia que el 38.18 % de los contribuyentes el motivo de su falta de cancelación de la multa impuesta era por falta de recursos económicos para el pago de la infracción o que no se encontraban de acuerdo con toda la resolución que les fue emitida.

La resolución de sancionatoria emitida por el SRI debe contempla los parámetros considerados para la imposición de la multa, señalando que en muchos casos corresponde a los funcionarios establecer el valor de la multa para cada contribuyente y que, en la gran mayoría, los valores son muy exagerados, por lo que han procedido a resolver reclamos de los sujetos pasivos, como se observar en el Art. 362 (Código Tributario, 2005). Aunque se ha aplicado, las sanciones impuestas por infracciones, la autoridad tributaria puede reducir las tasas, hasta un 80% en cualquier momento, siempre que se pague la obligación tributaria y los intereses correspondientes, o se acepte un acuerdo de pago.

Tabla 24 Resolución de sanciones pecuniarias requieren una mayor explicación

<i>Alternativa</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
SI	90	80,36%	80,36%	80,36%

<i>NO</i>	22	19,64%	19,64%	100%
<i>Total</i>	112	100%	100%	

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Al analizar esta pregunta, obtenemos el 80,36 % que están de acuerdo que sanciones pecuniarias emitidas por la Administración deben contener en su redacción una mayor motivación para el pago de estas. De tal manera que el 19,64% consideran que las resoluciones sancionatorias contienen la información pertinente.

En el Art. 363 del Código Tributario (2005) ,señala que la Administración debe tomar las medidas a tiempo para su verificación y un procedimiento de comunicación con todas las preguntas que exista una adecuada explicación de las resoluciones sancionatorias que se han emitido.

Tabla 25. Contribuyente a pagado un valor distinto

<i>Alternativa</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
<i>SI</i>	44	39,29%	39,29%	39,29%
<i>NO</i>	68	60.71%	61,71%	100%
<i>Total</i>	112	100%	100%	

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Interpretación

Con los resultados analizados en la encuesta se puede establecer que el 61% de los contribuyentes han presentado sanciones pecuniarias y estos no tenían el conocimiento de que otros sujetos hayan sido sancionados. En cuanto al 39% de los sujetos si contaban con el conocimiento de que otras contribuyentes han sido multadas por sus trasgresiones con la misma falta, pero con valores económicos diferentes.

El cálculo de las sanciones pecuniarias se va a regir según el Art. 329 (Codigo Tributario, 2005) , el cual impondrá en proporción al valor de los ingresos que, por la acción u omisión se trató de evadir o al de los bienes materia de la infracción. En este caso se puede mencionar que el SRI de acuerdo con el instructivo de sanciones

pecuniarias es el que emite la sanción de acuerdo con los extractos de los sujetos pasivos

Tabla 26. Reforma de preceptos y cuantías a las sanciones pecuniarias

<i>¿Necesita reforma preceptos?</i>	<i>¿Necesita reforma de cuantías a las sanciones?</i>						Total	
	Poco importante	%	Importante	%	Muy importante	%		
Poco importante	4	3,57%	6	5,36%	15	13,39%	25	22,32%
Importante	12	10,71%	6	5,36%	15	13,39%	33	29,46%
Muy importante	7	6,25%	20	17,86%	27	24,11%	54	48,21%
Total	23	20,54%	32	28,57%	57	50,89%	112	100,00%

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

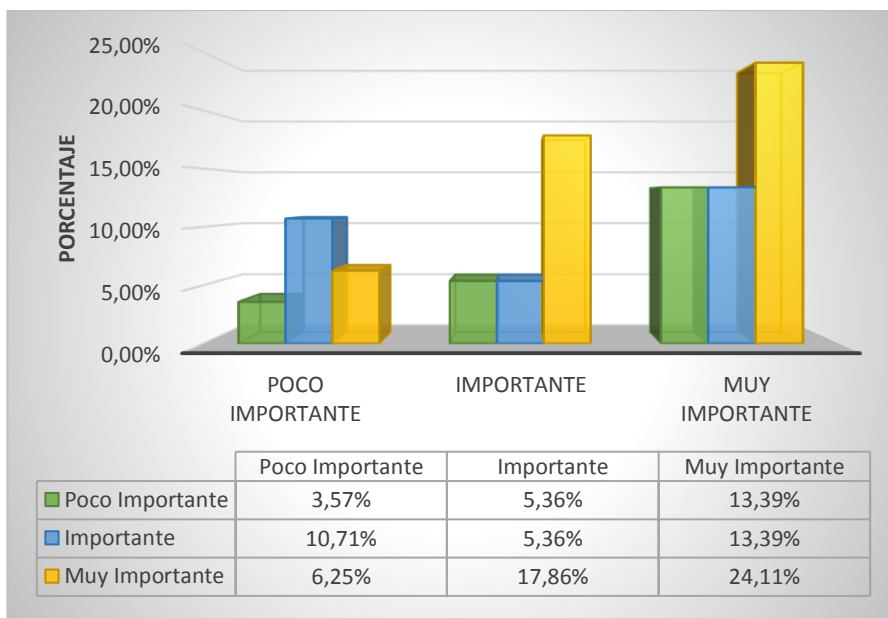


Gráfico 20. Reforma de preceptos y cuantías a las sanciones pecuniarias

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Interpretación

Un total del 50,89% y del 48,21% de los contribuyentes expresaron que es muy importante una reforma de los preceptos y las cuantías del instructivo por parte del Servicio de Rentas Internas debido a que necesita que las infracciones tengan relación

directa con las multas impuestas. Por el contrario, en 22% de los encuestados nos manifestaron que no debería cambiar lo preceptos por parte de la Administración debido a que muchos de ellos ya conocen las bases de dichas normativas y les va a tomar tiempo si realizan una nueva.

La relación e interacción de los aspectos considerados por la Administración Tributaria al establecer o imponer las sanciones, permitirá a los contribuyentes conocer de antemano las sanciones que estarán sujetas a ellas y si estas cumplen con las regulaciones fiscales, para mejorar y cambiar el comportamiento del infractor, y además, el Servicio de Rentas Internas tendrá una herramienta que respalde su desempeño como entidad sancionadora.

Resumen del Instructivo aplicable a las sanciones pecuniarias

Con el fin de implementar un modelo sancionatorio para graduar la onerosidad de los montos por tipo de infracción, por segmento y por estrato de contribuyentes, de acuerdo con los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad, se crea la Instrucción para la aplicación de sanciones pecuniarias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 553 del 11 de octubre de 2011. Esta instrucción describe la manera de determinar los valores de la pena pecuniaria ya sea por contravención o por fallas reglamentarias. Para establecer los valores que se van a emplear a las sanciones pecuniarias, se segmenta según el tipo de contribuyente teniendo en cuenta de la siguiente manera:

- Contribuyentes especiales
- Sociedades con fines de lucro
- Personas naturales con la obligación de llevar contabilidad
- Personas naturales sin la obligación de llevar contabilidad y sociedad sin fines de lucro.

A esto, el numeral 5.2.1 del Instructivo de Sanciones Pecuniarias establece que todos los sujetos pasivos podrán pagar sus multas adicionalmente a lo previsto en el artículo 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en los siguientes casos:

- Cuando los sujetos pasivos presenten su declaración del IVA y registran cero el casillero correspondiente al impuesto a pagar y los casilleros correspondientes a ventas”
- Cuando los sujetos pasivos presenten su declaración del ICE y registren en cero el casillero correspondiente al impuesto a pagar y los casilleros correspondientes a ventas”.

Para estos casos la multa se calculará aplicando la siguiente Tabla N°26, la misma que está definida en el punto 5.2.1.1 del Instructivo de Sanciones Pecuniarias:

Tabla 27. Multas liquidables por omisiones no notificadas

<i>CONCEPTO</i>	<i>Contribuyentes especiales</i>	<i>Sociedades con fines de lucro</i>	<i>Persona natural obligada a llevar contabilidad</i>	<i>Persona natural no obligada a llevar contabilidad</i>
<i>Cuántía de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria</i>	90	60	45	30

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Fuente: SRI (Instructivo aplicación de las Sanciones Pecuniarias, 2014)

Una vez identificadas las sanciones pecuniarias por cada contribuyente no se puede dejar de lado el análisis de las cuantías por parte de la Administración tributarias del Ecuador en el instructivo existente, tomando referencia el reformado en el Suplemento del Registro oficial No. 897 del 12 de febrero del 2014

En donde se puede indicar que Si el contribuyente no cumple con lo dispuesto en la norma adjetiva o sustantiva, y en fundamento al tema de investigación, no presenta a tiempo sus declaraciones de impuestos a la cual está obligado como sujeto pasivo y adicionalmente no genera ningún tipo de ingreso económico relacionado con las ventas y el impuesto a pagar es cero, en ese momento se configura la infracción tributaria, la misma que tiene que ser autoliquidada por el contribuyente conforme lo establece el Instructivo de Sanciones Pecuniarias, de no ser éste el caso, es decir que su declaración esté retrasada, sin embargo existió algún tipo de ingreso económico y/o genera impuesta a pagar, en ese momento se aplicará la multa ya

no en función del Instructivo sino conforme lo dispone el artículo 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

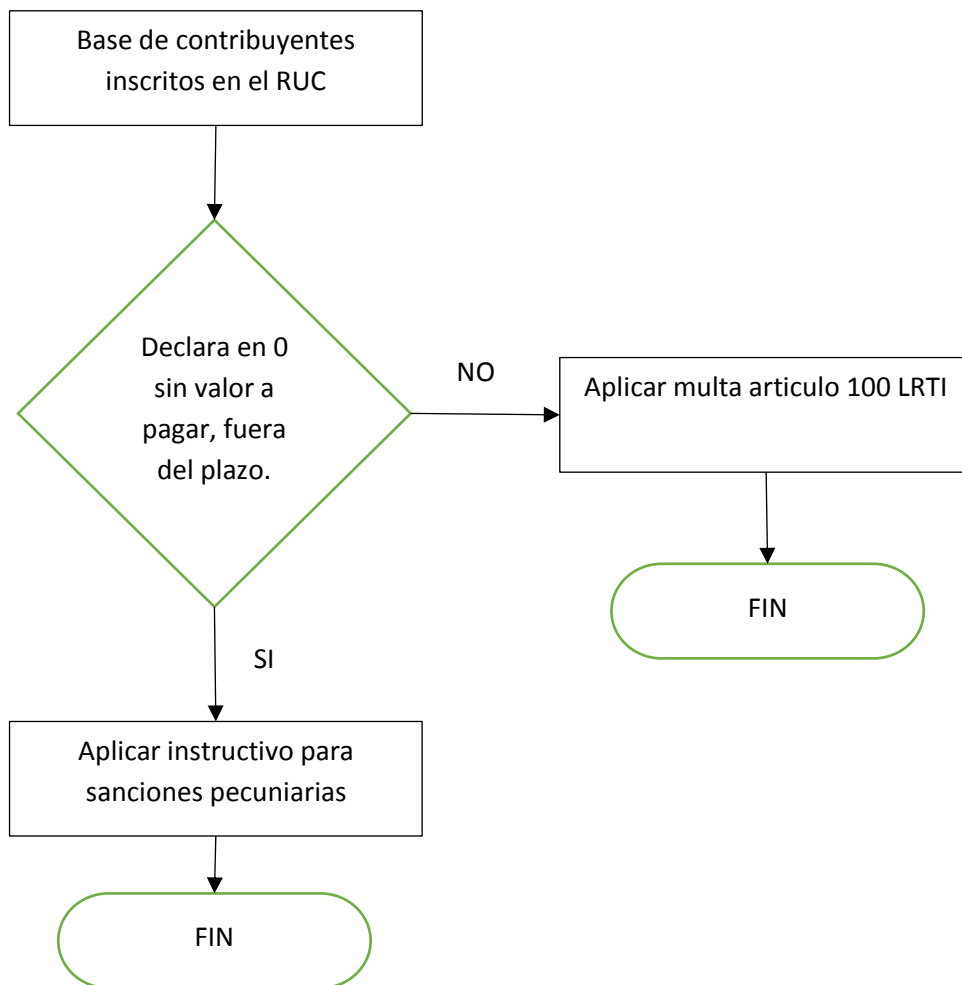


Gráfico 21. Métodos y procedimiento de la Dirección nacional del SRI.

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Los procesos de control están a cargo de los departamentos respectivos de la Administración Tributaria, cuando se detectare que el contribuyente no cumple con su obligación de autoliquidar la multa pecuniaria a pesar de estar obligado de acuerdo al análisis anterior, se procede a notificar el inicio sumario respectivo, otorgándole el plazo de 5 (cinco) días para el cumplimiento respectivo o en su defecto para que presente todas las pruebas de descargo que desvirtúen el proceso sancionatorio, esta gestión de notificación por parte de la Administración

obliga al contribuyente a autoliquidar la multa con la valores incrementados, es decir ya no en función de la tabla N°26 ,sino en función de la Tabla N° 27 ;de esta manera:

Tabla 28. Multas liquidables por omisiones notificadas

<i>CONCEPTO</i>	<i>Contribuyentes especiales</i>	<i>Sociedades con fines de lucro</i>	<i>Persona natural obligada a llevar contabilidad</i>	<i>Persona natural no obligada a llevar contabilidad</i>
<i>Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la administración tributaria</i>	120	90	60	45

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Fuente: SRI (Instructivo aplicación de las Sanciones Pecuniarias, 2014)

Si a pesar de la notificación realizada al contribuyente éste no cumple lo dispuesto luego de haber transcurrido el plazo de 5 días hábiles, el funcionario competente procederá a dictar la resolución en la que impondrá la sanción que corresponda con los siguientes valores:

Tabla 29. Multa por omisiones detectadas y juzgadas

<i>CONCEPTO</i>	<i>Contribuyentes especiales</i>	<i>Sociedades con fines de lucro</i>	<i>Persona natural obligada a llevar contabilidad</i>	<i>Persona natural no obligada a llevar contabilidad</i>
<i>Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria</i>	180	120	90	60

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Fuente: SRI (Instructivo aplicación de las Sanciones Pecuniarias, 2014)

En este sentido la normativa actual trata en posible de que el contribuyente mejore su comportamiento o cultura tributaria, ya que si el mismo va a realizar una declaración en cero es decir sin generar actividad económica por sus ventas y/o impuesto a pagar, pero lo realiza dentro de los plazos establecido para tal efecto, no estaría contraviniendo la Norma Tributaria y por ende no debería pagar ningún tipo de valor por concepto de multa ya sea por el Instructivo de Sanciones Pecuniarias ni tampoco

por el artículo 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Si bien es cierto, el Instructivo de Sanciones Pecuniaria no crea nuevas multas, sin embargo regula su cuantificación, es más, es un instructivo de carácter administrativo para ayudar al funcionario a imponer la sanción pecuniaria de una manera más justa y dentro de los parámetros que el Código Tributario ya prevé, por lo tanto tiene validez administrativa. Al Instructivo de Sanciones Pecuniarias, por el momento no se le podría posicionar en ninguna escala dentro del orden jerárquico normativo por el mismo hecho de ser un instrumento administrativo.

Cuantía de multas para Infracciones para las cuales la norma no ha previsto sanción específica

➤ **Cuantía por contravenciones y falta reglamentaria**

Las contravenciones y faltas reglamentarias clasificadas por el Servicio de Rentas Internas, según su gravedad, tendrán la siguiente calificación, de menor a mayor:

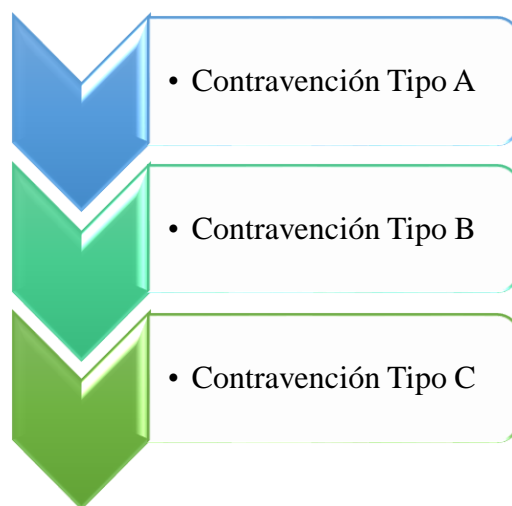


Gráfico 22. Tipo de contravenciones

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Fuente: SRI (Instructivo aplicación de las Sanciones Pecuniarias, 2014)

Tabla 30. Multas para infracciones las cuales la norma no ha previsto sanción específica

<i>CONCEPTO</i>	<i>Contribuyentes especiales</i>	<i>Sociedades con fines de lucro</i>	<i>Persona natural obligada a llevar contabilidad</i>	<i>Persona natural no obligada a llevar contabilidad</i>
<i>Contravenciones tipo A</i>	125	62,5	46,25	30
<i>Contravención tipo B</i>	250	125	62,5	46,25
<i>Contravención tipo C</i>	500	250	125	62,5
<i>Falta reglamentaria tipo A</i>	83,25	41,62	35,81	30
<i>Falta reglamentaria tipo B</i>	166,5	83,25	41,62	35,81
<i>Falta reglamentaria tipo A</i>	333	166,5	83,25	41,62

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Fuente: SRI (Instuctivo aplicación de las Sanciones Pecuniarias, 2014)

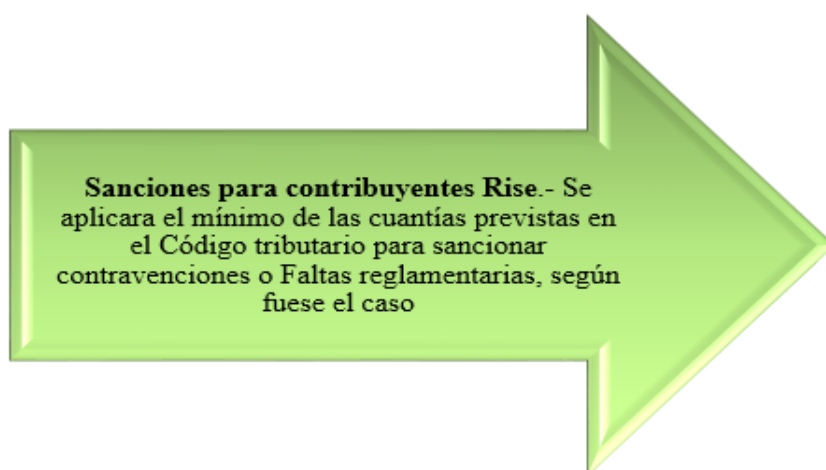


Gráfico 23. Tipo de contravenciones

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Fuente: SRI (Instuctivo aplicación de las Sanciones Pecuniarias, 2014)

Sanciones por declaración Patrimonial

Tabla 31. Multas por declaración patrimonial

<i>Mes o fracción de mes de vencimiento por el noveno dígito del RUC</i>	<i>Liquidación de multas</i>			<i>Presentación tardía juzgada por el SRI</i>
	Voluntaria	Luego del proceso persuasivo	Luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionatoria	
<i>1er mes</i>	30,00	30,00	40,00	
<i>2do mes</i>	35,00	40,00	70,00	50,00
<i>3er mes</i>	40,00	50,00	100,00	100,00
<i>4to mes</i>	45,00	75,00	150,00	200,00
<i>5to mes</i>	50,00	100,00	200,00	300,00
<i>6to mes</i>	65,00	125,00	250,00	500,00
<i>7mo mes</i>	75,00	150,00	300,00	600,00
<i>8vo mes</i>	85,00	175,00	350,00	700,00
<i>9no mes</i>	100,00	200,00	400,00	800,00
<i>10mo mes en adelante</i>	125,00	250,00	50,00	1000,00

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Fuente: SRI (Instuctivo aplicación de las Sanciones Pecuniarias, 2014)

Tabla 32. Multas por omisión juzgada declaración patrimonial

Total activos	Multas por omisión juzgada por AT
200.00-250.00	500,00
250.001-300.000	700,00
300.001-350.000	1.100,00
350.001-400.000	1.300,00
400.001- en adelante	1.500,00

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Fuente: SRI (Instuctivo aplicación de las Sanciones Pecuniarias, 2014)

Las multas para las personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el Ecuador que no entreguen la información requerida por el SRI, dentro del plazo otorgado y no haya

sido posible la aplicación de la sanción de clausura se llevara a cabo la siguiente sanción

Tabla 33. Multa por no entregar información

<i>Cuantías de Remuneración Básicas Unificadas del trabajador en general</i>	<i>Contribuyentes especiales</i>	<i>Sociedades con fines de lucro</i>	<i>Persona natural no obligada a llevar contabilidad</i>	<i>Sociedades sin fines de lucro y contribuyentes RISE</i>
<i>No entreguen información</i>	6 RMU	4 RMU	2 RMU	1 RMU
<i>No entreguen información dentro del plazo otorgado</i>	3 RMU	2 RMU	1 RMU	1 RMU

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Fuente: SRI (Instuctivo aplicación de las Sanciones Pecuniarias, 2014)

El propósito de esta ley es la integración de las reglas dispersas y las diferentes reformas que se encuentran en un solo cuerpo legal, un propósito de las regulaciones en el campo tributario vigente en Ecuador sea accesible y conocida por los contribuyentes

La Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, en su versión más reciente, se publicó en el Registro Oficial - Suplemento No.463 del 17 de noviembre de 2004 y estuvo sujeta a reformas en 2005, 2007, cuando se reconoce la jerarquía de la ley. . Orgánico, y modificaciones posteriores se realizaron en 2008, 2009, 2010 y más ampliamente en 2014 y 2015

Número de sanciones y valores recaudados

En conformidad a la recopilación de datos presentados por el Servicio de Rentas Internas se analizará por número de sanciones, valores recaudados por las mismas y tipo de falta que se ha cometido, estos datos se obtiene de las sociedades por el rango de ingresos que tiene cada una de las pymes como se puede observar en el Anexo 2, el mismo que se analizó la incidencia del principio de proporcionalidad y el papel importante al momento de aplicar las sanciones pecuniarias.

Tabla 34. Número de sanciones y valores recaudados

<i>Empresas</i>	<i>Número de Sanciones</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Valores Recaudados</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Microempresas</i>	137	80,59%	\$50520,00	79,81%
<i>Pequeña</i>	30	17,65%	\$11820,00	18,67%
<i>Mediana</i>	3	1,76%	\$960,00	1,52%
TOTAL	170	100%	\$63300,00	100%

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Fuente: SRI (Departamento de Gestión Trbutaria, 2019)

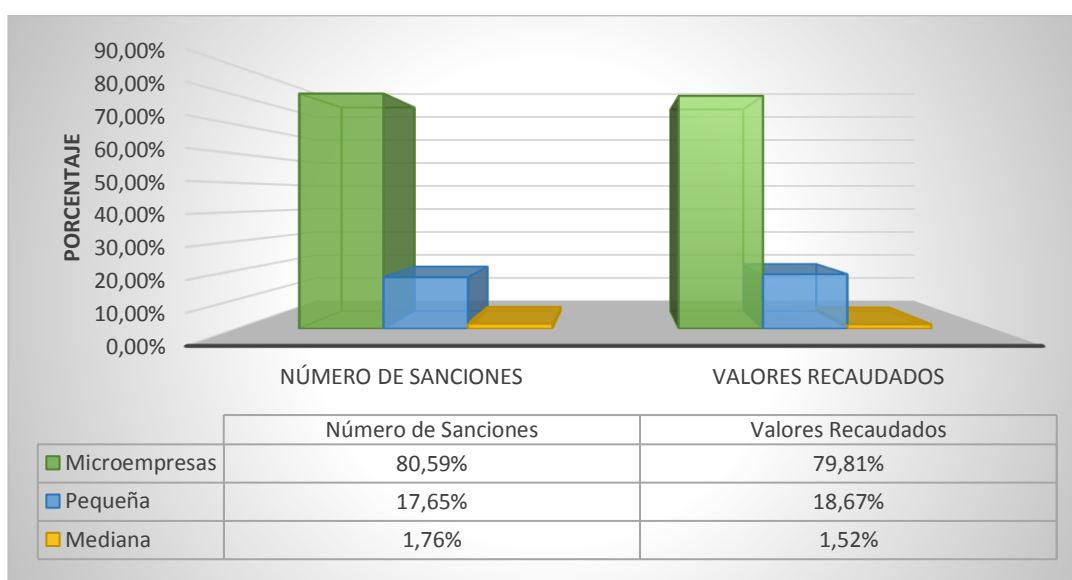


Gráfico 24. Número de sanciones y valores recaudados

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Fuente: SRI (Departamento de Gestión Trbutaria, 2019)

Una vez recaudada y procesada la información de las sociedades por el número de sanciones y valores recaudados se puede emitir que las microempresas son los contribuyentes que mas trasgresiones han cometido en el año 2018, llegando al 80,59% y de la pequeña disminuye considerablemente ya que únicamente alcanza al 17,65 del total del número de sanciones y con un mínimo de 1,79 son las medianas empresas.

Debemos hacer referencia el valor recaudado por parte de la Administración Tributaria por las sanciones pecuniarias de las pymes por contravenciones es del 79,81% de más microempresas, el 18,67% de las pequeñas y solo el 1,52 % de las multas son de las medianas empresas

Cabe mencionar que la información es únicamente de contravenciones y no de trasgresiones por faltas reglamentarias ya que no se ha identificado ninguna por parte del Servicio de Rentas Internas en el año 2018.

Tabla 35. Sanciones con proporcionalidad

Empresas	Número de Sanciones	Valores Recaudados	Valores Recaudados/Número de sanción
<i>Microempresas</i>	137	\$50520,00	\$368,76
<i>Pequeña</i>	30	\$11820,00	\$394,00
<i>Mediana</i>	3	\$960,00	\$320,00
TOTAL	170	\$63300,00	\$372,00

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

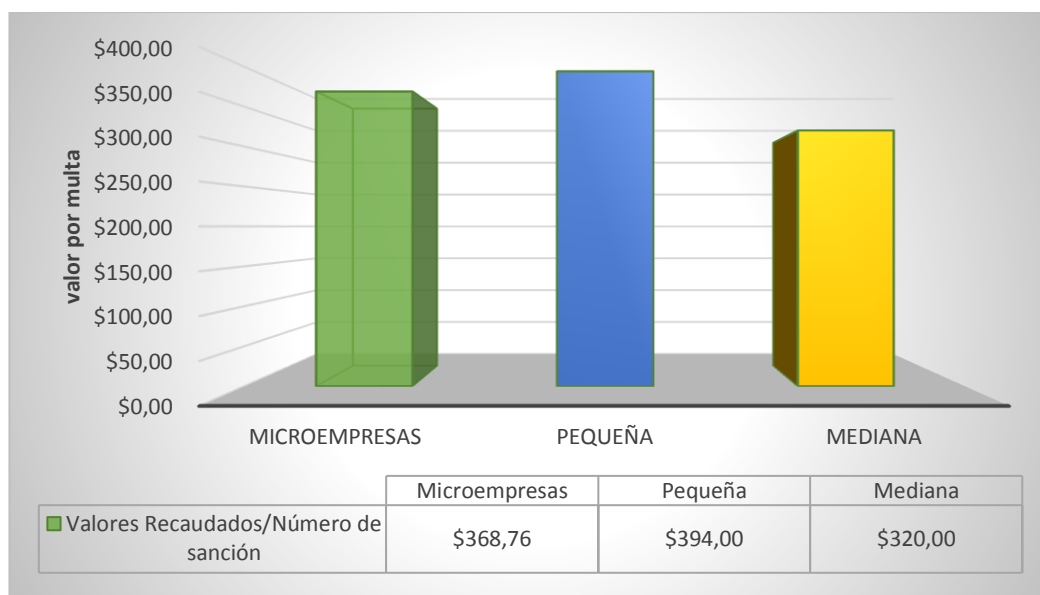


Gráfico 25. Sanciones con proporcionalidad

Elaborado por: Pérez, C. (2019).

Para saber si existe proporcionalidad en las sanciones pecuniarias hemos aplicado la media aritmética entre el número de sanciones impuestas por el valor recaudado por parte de la Administración Tributaria, las pequeñas son los contribuyentes que pagan las sanciones con el valor de \$394,00, con una diferencia de \$22,00 a lo que se debería cancelar. De los otros contribuyentes la diferencia es un valor negativo, en la que nos arroja de las microempresas es de \$368.79 con la diferencia de \$3,24 negativo y de las medianas empresas de menos \$52,00 dólares.

4.2 Verificación de la hipótesis o fundamentación de las preguntas de investigación

En la siguiente investigación se utilizó la encuesta y la opinión de las pymes que determinan el nivel de influencia con cada una de las variables, considerando la relación del principio de proporcionalidad y sanciones pecuniaria. Para la comprensión más exacta de estas variables de estudio se trabajó con el método correccional Spearman por medio del programa Spss Statistic.

El método Spearman es una mediada de agrupación no paramétrico y es aplicable cuando las variables son ordinales y se quiere encontrar una correlación, sin depender de intervalos. Sus valores tienen una variación entre -1 a 1 salvo cuando las filas y columnas varían en la tabla.

El signo no depende de la correlación, lo que debemos tomar en cuenta es que mientras el resultado sea más cerca del valor absoluto indica una asociación más fuerte, mientras que un resultado sea aleje, la correlación será baja. El grado de asociación a del coeficiente 1 tiene una correlación perfecta y mientras es 0 lo interpretamos como nula (Sáenz López & Tamez González , 2014, pág. 423).

Par este coeficiente Spearman tenga las características para su aplicación, se tomará en cuenta las siguientes:

- Las tablas deben ser de forma cuadrada.
- Las variables manejadas deben ser de nivel ordinal, intervalo o razón.
- Su resultado debe estar en el rango de -1 a 1.
- Su aplicación tiene sentido, si las variables en estudio no tienen una distribución de población conjunta normal; es decir, si es necesario determinar el grado de asociación lineal entre las variables cuantitativas, pero no siguen el comportamiento normal, será preferible estimar por el coeficiente de Spearman

Esto significa que se puede establecer una relación entre las variables de la investigación, la misma que se puede observar una correlación moderada, es decir que las variables están relacionadas con el principio de proporcionalidad y las sanciones pecuniarias, si la una aumenta la otra aumentara de la misma manera o viceversa,

además de otras ocasiones, la una se aumenta y la otra reduce, lo que significa que se verá afectada.

De esta manera, a continuación, se presenta el análisis realizado con la información obtenida:

Tabla 36. Correlaciones de Spearman

Correlación			
SPEARMAN		¿A su criterio la infracción fue?	¿A su criterio la multa pagada fue?
¿A su criterio la infracción fue?	Coeficiente de correlación	1,000	0,629
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	112	112
¿A su criterio la multa pagada fue?	Coeficiente de correlación	0,629	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	112	112

Correlación			
SPEARMAN		¿Cuáles son sus ingresos anuales en la empresa?	¿En qué porcentaje afectan las sanciones pecuniarias a sus ingresos?
¿Cuáles son sus ingresos anuales en la empresa?	Coeficiente de correlación	1,000	0,755**
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	112	112
¿En qué porcentaje afectan las sanciones pecuniarias a sus ingresos?	Coeficiente de correlación	0,755**	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	112	112

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Correlación			
SPEARMAN		¿Cuál de las siguientes infracciones tributarias ha cometido usted?	¿Cuáles son sus ingresos anuales en la empresa?
¿Cuál de las siguientes infracciones tributarias ha cometido usted?	Coeficiente de correlación	1,000	0,450**
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	112	112
¿Cuáles son sus ingresos anuales en la empresa?	Coeficiente de correlación	0,450**	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	112	112
** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)			

Correlación			
SPEARMAN		¿Cuál de las siguientes infracciones tributarias ha cometido usted?	¿En qué porcentaje afectan las sanciones pecuniarias a sus ingresos?
¿Cuál de las siguientes infracciones tributarias ha cometido usted?	Coeficiente de correlación	1,000	-0,685
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	112	112
¿En qué porcentaje afectan las sanciones pecuniarias a sus ingresos?	Coeficiente de correlación	-0,685	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	112	112

Correlación

SPEARMAN		¿Considera necesario la reforma de los preceptos del Instructivo de las sanciones pecuniarias??	¿Considera necesario la reforma de las cuantías del Instructivo de las sanciones pecuniarias para que se cumpla con los principios tributarios?
¿Cuál de las siguientes infracciones tributarias ha cometido usted?	Coeficiente de correlación	1,000	0,602*
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	112	112
¿Considera necesario la reforma de las cuantías del instructivo de las sanciones pecuniarias para que se cumpla con los principios tributarios?	Coeficiente de correlación	0,602*	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	112	112

* La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral)

Los datos arrojados en las correlaciones podemos verificar que existe similitudes y diferencias dentro de los criterios de las pymes. De acuerdo con resultados obtenidos a lo que respecta la afectación del nivel de ingresos y la infracciones cometida que se ha cometido se observa un coeficiente negativo de -685 y estas variables se verán afectadas si son cambiadas, demostrando una relación entre las mismas. Además, los coeficientes positivos más altos que encontramos en este análisis es el nivel y la afectación de los ingresos de los contribuyentes, demostrándonos una fuerte correlación entre ellas, con una cifra de 0,755** siendo esta la más relevante estadísticamente

4.2 Verificación de la hipótesis o fundamentación de las preguntas de investigación

4.2.1 Fundamentación de las preguntas directrices

Como incide el principio de proporcionalidad y la situación económica de los contribuyentes al momento de ser sancionados

Para el diagnóstico del principio de proporcionalidad y su incidencia en la situación de los contribuyentes se realizó una encuesta en la se preguntó sobre el conocimiento que el principio de proporcionalidad se considera en las sanciones pecuniarias en la cual solo el 16,96% sabe que principios son utilizados. Esto según Álvarez (2004, pág. 278), el principio de proporcionalidad juega un papel en el peso de la autoridad administrativa sancionadora; y ello no únicamente en cuanto manejo de unos indeterminados poderes de aplicación de la ley en términos de justicia, sino debido al hecho concreto de lo que se refiere a una imposición, se defina de una manera extremadamente flexible, de tal manera que la misma conducta puede obtener la imposición de multas pecuniarias que se mueven entre márgenes muy amplios y que por este motivo, pueden ser útiles en la práctica, de una cantidad extraordinariamente diversa .

Para el procesamiento de la información se consideró aspectos como: el nivel y la afectación de los ingresos de los contribuyentes en el 85,71% de ellos les afecta las sanciones pecuniarias del 1% al 3% del total de sus ingresos, siendo los más afectados las microempresas en las trasgresiones de sus normas.

Mediante la encuesta y las definiciones del principio de proporcionalidad en el sistema tributario, se pudo identificar que los contribuyentes desean que exista una relación de acuerdo con la falta que se ha cometido con la multa que se le impone con un 73,21%, con un valor alto a pagar, no guardando relación a la falta que se ha cometido.

Para la creación de normas el organismo pertinente está llamado a observar los principios constitucionales con la finalidad que, al momento de generar los estándares, deban estar totalmente orientados de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales sin que su validez desaliente el incumplimiento de las obligaciones tributarias en el país. La trasgresión y la sanción desempeñan un papel fundamental para el SRI, debido que en la fase creación de las normas adecuadas y proporcionales ayudara en el pago de sus multas correspondientes.

Como el régimen sancionatorio se aplica a través de la normativa vigente

Más allá de las cuestiones planteadas al ejercicio de la facultad reguladora en el ámbito sancionador a cargo de la Administración Tributaria expresada en la emisión del instructivo analizado, por rebelión del principio de proporcionalidad de la ley en esta materia, no se observa en dicho instrumento de sanciones pecuniarias, que la graduación de los montos se encuentre dentro de los mínimos y máximos y de esta forma hayan funcionado con el apoyo de parámetros que permiten observar el sometimiento a criterios indicativos de proporcionalidad entre la infracción y la sanción cuantificada.

De este modo los contribuyentes manifestaron que las microempresas con el 40.17% son las más afectadas es este sentido ya que muy pocas son las que cuentan con contadores o asesores tributarios y por ende el incumplimiento de las contravenciones y faltas reglamentarias son muy comunes, para lo que necesitan que sea socializado el instructivo

El método utilizado para la imposición de sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias, contempla varios aspectos como los principios tributarios, el nivel de ingresos de los contribuyentes, las sanciones anteriores, el comportamiento del contribuyente, entre otras, en muchos casos no está relacionado con el tipo de infracción cometida, lo que ha provocado en varias ocasiones, un tratamiento desigual a situaciones comparables, en este sentido parece conveniente la existencia de criterios de gradación de sanciones para la orden de sanción, lo que permite castigar la misma infracción de la misma manera, sin dejar de lado el disgusto de no saber por qué difiere entre uno y otro contribuyente o cómo se estableció la sanción.

De tal manera al analizar la gradación de dichas sanciones se debería analizar conforme lo señala Aneiros Pereira la determinación de la sanción se compone de dos fases:

- La graduación normativa; y
- La graduación administrativa.

La primera fase comprende el presupuesto del sistema de graduación previsto en la ley, es decir los criterios sustantivos sobre los que se determinará la sanción correspondiente a cada caso en concreto, dentro de esta fase, señala que la doctrina considera que en ella se encuentra comprendida la llamada graduación constitucional, es decir que, es la Constitución la que se encargaría de fijar el fundamento y los fines de las sanciones tributarias, basándose en el principio de proporcionalidad. Posteriormente sería la Ley la que fijaría los límites mínimos y máximos de la sanción, conforme a la clase de infracción.

En la segunda fase se desarrolla el procedimiento sancionador, y es aquí en donde el órgano Administrativo competente debe tener en consideración las circunstancias de graduación de cada caso concreto, que permitan individualizar la sanción a imponer al sujeto autor de la infracción.

De esta manera los aspectos que se consideraran por la Administración Tributaria al momento de emitir una resolución sancionatoria, permitirá a los contribuyentes conocer de antemano las multas que estarán sujetas a ella, si no cumplen con las normativas tributarias a su discreción de ellos para mejorar y cambiar su comportamiento infractor, así el Servicio Rentas Internas contara con una herramienta que respalde su desempeño como entidad sancionadora, buscando mejorar la motivación de las resoluciones sancionadoras.

Cuáles son los valores recaudados por sanciones pecuniarias en la Pymes del cantón Ambato.

De acuerdo con la base de datos proporcionada por el Servicio de Rentas Interna, podemos decir que la recaudación por sanciones pecuniarias en el año 2018 es de \$63.000,00 dólares, esto pertenece a las sociedades que han sufrido trasgresiones tributarias en contravenciones y por el número total de 170 sanciones.

En la tabla 35 podemos observar la falta de proporcionalidad que existe en los distintos extractos de las pymes, por tal motivo realizamos una media aritmética para saber el valor que se debería pagar por sanción y es de \$372,00, en donde se ha tomado en cuenta que existe gran diferencia como es el caso de las pequeñas empresas con una diferencia mayor de \$24,00 del promedio, las micro y medianas empresa es negativo.

Como podemos observar las empresas con mayores ingresos son las que menos valor pagan como es el caso de las medianas empresas que es de \$320,00 de la media de \$372,00. En la encuesta planteada observamos cómo afectan las sanciones pecuniarias al nivel de ingresos, teniendo como resultado que el 85,71% de los contribuyes les afecta del 1% al 3% de sus entradas.

4.3 Limitación del estudio

Al momento de desarrollarse este proyecto de investigación, existió un obstáculo al momento de querer aplicar las encuestas a las Pymes del cantón Ambato, en primer lugar el Servicio de Rentas Internas no podía emitirnos la razón social de las pymes, por tal motivo no dirigimos únicamente a tomar la información que nos brinda en la Superintendencia de Valores y Seguros que trabaja con las sociedades. Así mismo existe escasa información y limitadas investigaciones del principio de proporcionalidad en las sanciones pecuniarias en el sistema tributario.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Dentro del análisis de campo efectuado al principio de proporcionalidad y en los resultados obtenidos en las encuestas se puede decir que los principios tributarios, especialmente el de proporcionalidad permite de forma obligatoria que la Administración Tributaria establezca límites a sus acciones, evitando así la afectación de los derechos constitucionales de cada ciudadano, a tal efecto, es esencial el papel que juega el Servicio de Rentas Internas, ya que en la fase de creación de la norma permite garantizar que para cada delito establecido tenga la sanción pecuniaria que repercute sobre ella. Haciendo referencia a la investigación, la situación económica de los contribuyentes está siendo afectada al momento de pagar sus multas por incumplimientos tributarios, ya que la Administración Tributaria emite la resolución sancionatoria de acuerdo con los ingresos que tienen cada uno.
- Al analizar el régimen sancionatorio creemos que nuestro Código está necesitando de una reforma profunda y urgente, debido que dicho régimen no guarda proporcionalidad con la falta y la afectación que la infracción provoca, causando desconformidad por parte de los sujetos pasivos. Los defectos técnicos, su incorrecta jerarquía, la inexistencia de una adecuada graduación de las multas, se observa la necesidad de transformar la normativa sujeta a sanción, ya que esta debe concatenar aspectos como tipo de falta, origen y ocurrencia de la infracción así como otros aspectos involucrados como afectación a terceras personas o al Estado ya sea en el ingreso de recursos como en procesos de control, consiguiendo se gradúe el valor de las sanciones a imponer a los trasgresores y que sobre todo dichos valores no se alejen y permitan cumplir con los nombrados principios tributarios.
- Con los datos obtenidos por el Servicio de Rentas Internas, se determina que los valores impuestos, no guardan relación con las trasgresiones cometidas, ya que existen diferencias significativas entre los distintos extractos de los sujetos pasivos.

Es decir, que no guarda proporcionalidad el valor que se ha impuesto con el incumplimiento, omisión o retraso de han tenido las pymes, por tal, deben existir los mecanismos para lograr una contribución óptima, en donde el régimen sancionatorio se rija en el principio de proporcionalidad y así cada sanción impuesta sea de acuerdo a la falta cometida.

5.2 Recomendaciones

- Para la creación de normas legales, el SRI debe observar los principios legales con la finalidad de que, al momento de generar los estándares, deban estar totalmente orientados de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales sin que su validez deslinde el incumplimiento de las obligaciones fiscales en el país. La Administración Tributaria debe concretar y adecuar la respuesta punitiva del comportamiento infractor cometido, también introducir criterios donde obedecer al principio de proporcionalidad de la cantidad y calidad de la sanción en relación al comportamiento incriminado.
- La Administración debe reformar el régimen sancionatorio que permita a través de él, ser sancionados los contribuyentes con una clasificación más proporcional y la identificación de los factores de afectación y su relación con los principios tributarios, establecer una gradación más específica de las sanciones tributarias dentro del régimen sancionatorio y por consiguiente mejorar la motivación de las resoluciones sancionatorias.
- Se debería promover reformas legales, las cuales busquen modificar en primera instancia las restricciones legales del valor máximo que se puede establecer 1500 para contravenciones y 1000 Faltas Reglamentarias, además buscar que haya una mayor precisión en la normativa tributaria para casos concretos.
- Realizar capacitación sobre las multas que se pueden imponer, según el instructivo vigente de las sanciones pecuniarias, buscando que la Administración se vincule en el cumplimiento de las normas tributarias, pero que estas tengan una tendencia

de que los infractores paguen de forma voluntaria y las multas se reduzcan en gran proporción a lo de años anteriores.

C. MATERIAL DE REFERENCIA

Referencias Bibliográficas

- Alexy, R., Bernal, C., Moreso, J., Clérico, L., Valverde, I., Cartiñera, M., . . . Avila, R. (2008/). *El principi de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Álvarez, J. M. (2004). *Las sanciones tributarias frente a sus límites Constitucionales*. Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc.
- Andrade, R. (2003). *Legislación económica del Ecuador* (Séptima ed.). Quito: Abya-Yala. Recuperado el 7 de enero de 2019, de <https://books.google.com.ec/books?id=FhwTXzBdtVIC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>
- Arnold, R., Martinez, J., & Zúñiga, F. (2012). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Redalyc*, 65-116.
- Barrera, B. (2007). *El delito tributario*. Quito: Corporacion Editorial Nacional. Recuperado el 02 de diciembre de 2017, de https://books.google.com.ec/books?id=uE-JUpIToNkC&pg=PA25&dq=definicion+delitos&hl=es&sa=X&ved=0ahUK Ewj9mNX0o_3XAhUp34MKHV0hDnAQ6AEILzAC#v=onepage&q=definicion%20delitos&f=false
- Bernal Pulido, C. (2007). *El principio de proporcionalidad de los derechos fundamentales*. Madrid: Centr de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Caicedo Gallardo, H. (mayo de 2017). *El principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia tributaria en el caso particular de las contravenciones*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5562/1/T2248-MDE-Caicedo-El%20principio.pdf>

- Calvachi Cruz, R. (2002). Los delitos tributarios: la defraudación fiscal. *Iuris Dictio*, 3(5). Obtenido de <http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/568/882>
- Carranza Torres, L. (2007). *Planteo en defensa de los derechos del contribuyente frente al fisco*. Buenos Aires: Legis.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro oficial órgano del gobierno del Ecuador.
- Código Tributario. (1975). *Decreto Supremo No. 1016-A*. Quito.
- Código Tributario. (2005). Quito: Dirección Nacional Jurídica.
- Código Tributario. (septiembre de 2005). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/5124f763-c72c-42e8-8f76-e608d6329c81/C%D3DIGO+TRIBUTARIO+ULTIMA+MODIFICACION+Ley+0+Registro+Oficial+Suplemento+405+de+29-dic.-2014.pdf>
- Comercio. (febrero de 2013). Comercio. *El atraso u olvido, sancionados por el SRI*, pág. negocios. Recuperado el 02 de diciembre de 2017, de <http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/atraso-u-olvido-sancionados-sri.html>
- Constitución de la República de Ecuador. (2008). Quito: Asamblea Constituyente.
- De La Garza, S. F. (2000). *Derecho financieromexicano* (Decimooctava ed.). México: Porrúa. Obtenido de http://www.academia.edu/11088662/DERECHO_FINANCIERO_MEXICANO_-_SERGIO_FRANCISCO_DE_LA_GARZA
- Díaz Palacios, J. (junio de 2 de 2009). *El Estado Constitucional de Derecho en el Marco de la Descentralización en los Países Andinos*. Obtenido de <http://www.coececi.org.pe/el-estado-constitucional-de-derecho-en-el-marco-de-la-descentralizacion-en-los-paises-andinos/>

- Duque, F. (2016). *Revista Jurídica de la Universidad Latina de América*. Obtenido de <http://www.unla.mx/iusunla19/opinion/LA%20PROPORCIONALIDAD%20Y%20%20EQUIDAD.htm>
- El Hoy. (2007). Cultura Tributaria. *El Hoy*. Recuperado el 14 de enero de 2019, de <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/cultura-tributaria-273365-273365.html>
- El Universo. (12 de diciembre de 2016). Multas del SRI inquietan por cobro retroactivo y legalidad. *El Universo*.
- Fernandez, L. (2004). *Comentarios a la ley de riesgos por infracción y su sanción jurídica*.
- Ferrero, J. (1998). *Curso de derecho financiero español*. Madrid: Marcial Pons.
- Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. *Scielo*, 21. Recuperado el 07 de enero de 2019, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002
- García, E., & Ramón, T. (2006). *Curso de Derecho Administrativo* (Decimotercera ed.). Madrid, España: Arazadi.
- Gómez, J., & Morán, D. (2016). La situación tributaria en América Latina: Raíces y hechos estilados. *Económico*, 35(67). Recuperado el 09 de diciembre de 2017, de <http://www.redalyc.org/html/2821/282142131002/>
- Gonzáini, O. (1994). *La justicia constitucional*. Buenos Aires: Editorial depalma.
- González, G. (1990). Reflexiones en torno a los principios de Capacidad Contributiva e Igualdad. *Revista de la Escuela de Derechos de la Universidad Panamericana*, 52.
- Gutierrez Casas, C. (2004). *El Estado Constitucional de Derecho y los Principios, frente al paradigma del positivismo jurídico*. Juárez: Editorial ICESA.
- Hernandez Sampieri, R. (2013). *Metodología de la Investigación*. Caracas: México D. F.

- Instructivo de Aplicación de Sanciones Pecuniarias. (2014). Obtenido de http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/2505abde-b11a-420e-a4ed-d76c7c2e4264/INS_CCT_SAN18+_2_.pdf
- La Hora. (07 de noviembre de 2011). Instructivo para la aplicación de las sanciones pecuniarias. *La Hora*. Recuperado el 14 de enero de 2019, de <https://lahora.com.ec/noticia/1101231966/instructivo20para20la20aplicacic3b3n20de20las20sanciones20pecuniarias>
- Ley Organica Refrmatoria e Interpretativa a la Ley del Régimen Tributario Interno al Codigo tributario. (2008). Quito.
- López-Guerrero, L. (2001). *Derechos a los contribuyentes*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 02 de diciembre de 2017, de https://books.google.com.ec/books?id=K9ksPWREGIUC&pg=PA18&dq=contribuyentes&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwin-rK_rP3XAhUi_IMKHWlaAzUQ6AEIJTAA#v=onepage&q=contribuyentes&f=false
- Masternat, P. (2013). Reglas y principios de justicia tributaria: Aporte del derecho español al derecho comparado. *Revista de derecho*, 20(1), 38. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041327007.pdf>
- Mastre, E., & Cervantes, C. (2005). *Guía de infracciones y sanciones tributarias*. Bilbao: Editorial CissPraxis. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=4FvkG46PH00C&pg=PA94&dq=importancia+de+la+gradacion+de+las+sanciones+tri+butarias&source=bl&ots=agW4yqoA60&hl=es&ei=GMuITqS8NYXcgQepnOX5Cg&sa=X&ct=result#v=onepage%20&q&f=false>
- Méndez, M., Morales, N., & Aguilera, O. (2005). Cultura Tributaria y Contribuyentes: Datos y apectos metodológicos. *Sociología y Antropología*, 44, 332-352. Recuperado el 08 de diciembre de 2017, de <http://www.redalyc.org/pdf/705/70504404.pdf>
- Mogrovejo, J. C. (2011). Las sanciones en materia tributarias. *Revsita de derecho No.1*.

- Niño Rojas, V. M. (2011). *Metodología de la Investigación: diseño y ejecución*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. Recuperado el 06 de febrero de 2019, de http://biblioteca.unach.edu.ec/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=5261
- Palacios-Ronda, E. (2016). Indicadores de responsabilidad tributaria en las fundaciones acogidas a la Ley 49/2002. *Revista de Economía*(88), 126-164. Recuperado el 25 de noviembre de 2017, de <http://www.redalyc.org/pdf/174/17449696005.pdf>
- Parello, I. (1997). El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia constitucional. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174691>
- Paz, J., & Cepeda, M. (2015). *Historia de los impuestos en Ecuador*. Quito: SRI. Recuperado el 28 de noviembre de 2017, de <https://www.pucesi.edu.ec/web/wp-content/uploads/2016/04/Paz-Juan-Cepeda-Mi%20o.-Historia-de-impuestos-del-Ecuador.pdf>
- Pedreira-Menéndez, J. (1999). *Las actividades empresariales de las fundaciones y su tributación*. Madrid: Lex Dovia S.A. Recuperado el 03 de diciembre de 2017, de <https://books.google.com.ec/books?id=WeEj1paRnckC&pg=PA65&dq=personas+juridicas+tributacion&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiYj-z4tP3XAhWM8YMKHYLACYAQ6AEIJTAA#v=onepage&q=personas%20juridicas%20tributacion&f=false>
- Pérez Roldan, J. (2005). *Guía practica de sanciones ributarias* (primera ed.). Madrid: La Ley. Recuperado el 12 de diciembre de 2018, de <https://books.google.com.ec/books?id=63KBNcnWBisC&pg=PA78&dq=sanciones+pecuniarias+definici%C3%B3n&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjv2dPdsIvfAhUBT98KHRtLAOQQ6AEINTAC#v=onepage&q=sanciones%20pecuniarias%20definici%C3%B3n&f=false>
- Plaza, M. (4 de mayo de 2010). *La Tasa de Interés Efectiva y Nominal*. Obtenido de La Tasa de Interés Efectiva y Nominal: <http://macareo.pucp.edu.pe>
- Ramirez, L. (2006). *Obligaciones legales en las empresas*. Buenos Aires.

Reglamento a la Ley del Registro Único de Contribuyente RUC. (2006). Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/d62acc34-1e34-40cf-ab42-ba80ca91eac6/REGLAMENTO+A+LA+LEY+DE+REGISTRO+UNICO+D+E+CONTRIBUYENTES%2C+RUC.pdf>

Rodriguez , C. (2017). *El principio de proporcionalidad por el legislador* (primera ed.). Santa Marta, Colombia: Unimagdalena. Recuperado el 10 de diciembre de 2018, de <https://books.google.com.ec/books?id=LGhRDwAAQBAJ&pg=PA15&dq=principio+de+proporcionalidad&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjz55G725XfAhUkvFkKHTIIAc0Q6AEIMzAC#v=onepage&q=principio%20de%20proporcionalidad&f=false>

Sáenz López, K., & Tamez Gonzáles , G. (2014). *Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales*. México D.F.: Tirant humanidades. Obtenido de http://eprints.uanl.mx/13416/1/2014_LIBRO%20Metodos%20y%20tecnicas_Aplicacion%20del%20metodo%20pag499_515.pdf

Sanchez Gil, R. (2007). *El Principio de proporcionalidad*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Smith, A. (1776). *La riqueza de las naciones*. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=aMPZDAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=adam+smith+la+riqueza+de+las+naciones&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiTpKydn-zfAhXxmuAKHaF3CqMQ6AEIKDAA#v=onepage&q=adam%20smith%20la%20riqueza%20de%20las%20naciones&f=false>

Sosa, E. (2008). *Glosari Tributario*. Guatemala: Universidad de San Carlos.

SRI. (2012). *Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir*. Quito: Ediciones Abya-Yala. Recuperado el 28 de Noviembre de 2017, de https://www.researchgate.net/publication/304782260_Historia_de_la_tributacion_en_Ecuador_cambios_sociales_y_organizacionales

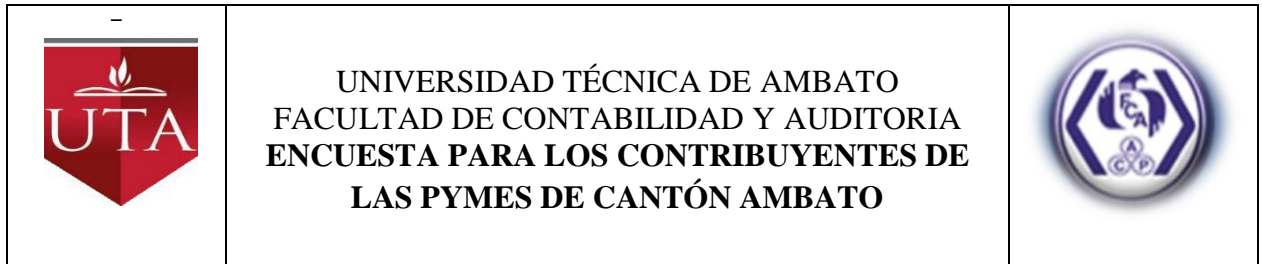
- SRI. (06 de agosto de 2014). *Instuctivo aplicación de las Sanciones Pecuniarias*.
Obtenido de http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/2505abde-b11a-420e-a4ed-d76c7c2e4264/INS_CCT_SAN18+_2_.pdf
- SRI. (27 de noviembre de 2016). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/67>
- SRI. (29 de noviembre de 2017). *Contribuyente*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/derechos-del-contribuyente>
- SRI. (27 de noviembre de 2017). *Contribuyentes especiales*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/contribuyentes-especiales1>
- SRI. (29 de noviembre de 2017). *Multas*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/multas>
- SRI. (27 de noviembre de 2017). *Personas naturales*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/personas-naturales>
- SRI. (2019). *Departamento de Gestión Trbutaria*. Ambato.
- Sueper Intendencia de Compañías, Valos y Seguros. (2018). *Ranking Empresarial*. Obtenido de <https://appscvs.supercias.gob.ec/rankingCias>
- Troya, J. V. (1984). *Estudios de derecho Tributario* (Vol. Volumen 1). Quito: Corporación Editora Nacional.
- Troya, J. V. (2000). *La consulta tributaria en el Ecuador*.
- Vergara-Sandoval, R. (2009). Los Principios Constitucionales Tributarios en Bolivia. *Boliviana de derecho*(7), 58-80. Recuperado el 25 de noviembre de 2017, de <http://www.redalyc.org/pdf/4275/427541376003.pdf>
- Villegas , H. (2002). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario* (octava ed.). Buenos Aires: Astrea. Recuperado el 2019 de febrero de 12, de http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1402/3/UTPL_Byron_Vinicio_Maldonado_Ontaneda_343X97.pdf

Zambrano Simball, M. (2009). *Los principios constitucionales del debido proceso y las garantías jurisdiccionales* (primera edición ed.). España: PH ediciones.

Zambrano, A. (2010). *Principio del Derecho Tributario*. Obtenido de <https://alexzambrano.webnode.es/products/principios-del-derecho-tributario/>

ANEXOS

Anexo 1.-Encuesta



Objetivo: Conocer la opinión de los contribuyentes sobre la influencia del principio de proporcionalidad en el régimen sancionatorio en las multas pecuniarias.

Instrucciones: Lea detenidamente cada pregunta y seleccione la respuesta apropiada

Preguntas:

1. ¿Cuál es su puesto que ocupa con la empresa?

Gerente ()

Contador ()

Administrador ()

2. ¿Tiene relación directa con los tributos de la empresa?

Si ()

NO ()

3. ¿Cuáles son sus ingresos anuales de la empresa?

1 - 100.000 ()

100.001 - 1.000.000 ()

1.000.001 - 5.000.000 ()

4. ¿Usted ha cometido infracciones con la Administración Tributaria en el año 2018?

Si ()

NO ()

5. ¿Cuál de las siguientes infracciones tributarias ha cometido usted?

Defraudación ()

Contravenciones ()

Faltas reglamentarias ()

Ninguna ()

6. ¿En qué porcentaje afectan las sanciones pecuniarias a sus ingresos?

Del 1% al 3% ()

Del 4% - al 6% ()

Más del 7% ()

7. ¿A su criterio la infracción fue?

Leve ()

Moderado ()

Grave ()

8. ¿A su criterio la multa pagada fue?

Alta ()

Moderado ()

Baja ()

9. ¿A su criterio las sanciones pecuniarias deberían ser proporcionales en concordancia a la falta que se ha cometido?

Si ()

NO ()

10. ¿Está usted de acuerdo con que el SRI debe aplicar el principio de proporcionalidad para las sanciones pecunias en sus cuantías según?

Nivel de ingresos ()

Clase de infracción ()

Otros ()

11. ¿Conoce los principios que considera el SRI para establecer sus multas en el Instructivo de las sanciones pecuniarias?

Si ()

NO ()

12. ¿Considera usted que la falta cometida guarda relación con el valor impuesto?

Si ()

NO ()

13. ¿Tiene conocimiento cuáles son los valores mínimos y máximos con los que la Administración tributaria puede sancionarle por la trasgresión de las normas tributarias?

Si ()

NO ()

14.- ¿Cree usted que las sanciones pecuniarias impuestas por el SRI cumplen con el ordenamiento jurídico?

Insatisfactoria ()

Aceptable ()

Satisfactoria ()

Muy satisfactorias ()

15. ¿La Resolución Sancionatoria emitidas por el Servicio de Rentas Internas le dio a conocer de forma eficaz y clara cuál fue su trasgresión cometida?

Siempre ()

A veces ()

Nunca ()

16. ¿Usted no pagó o impugnó la sanción pecuniaria por cuanto no se especifica los parámetros considerados para el valor de la cuantía?

Si ()

NO ()

17. ¿A su criterio considera que las sanciones pecuniarias realizadas por el SRI requieren una mayor explicación respecto al valor impuesto por sanción?

Si ()

NO ()

18. ¿Conoce que otro contribuyente a pagado un valor distinto por la misma infracción tributaria?

Si ()

NO ()

19. ¿Considera necesario la reforma de los preceptos del Instructivo de las sanciones pecuniarias?

Poco Importante ()

Importante ()

Muy Importante ()

20. ¿Considera necesario la reforma de las cuantías del Instructivo de las sanciones pecuniarias para que se cumpla con los principios tributarios?

Poco Importante ()

Importante ()

Muy Importante ()

¡Gracias por su colaboración!

Anexo 2.- Resolución de la información solicitada al SRI

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



OFICIO N°	118012019OPLN001036
TRÁMITE N°	118012019018773
SOLICITANTE:	Cristina Pérez
CÉDULA:	1803848447
ASUNTO:	Se atiende petición

Señorita
Cristina Pérez

Ambato

Estimada Señorita:

En atención al trámite N° 118012019018773 presentado el 21 de mayo del 2019, se adjunta la información que se encuentra disponible en las bases de datos de la Institución, de acuerdo al siguiente detalle:

- ***“Número, valores recaudados y tipo de falta (omisos y reformas de información) de las sociedades por rango de ingresos del año 2018 del cantón Ambato”.***

Rango de Ingresos	Número de sanciones	Valores Recaudados	Tipo de Falta Sociedades
1 - 100.000	137	50520	Omisos
100.001 - 1.000.000	30	11820	Omisos
1.000.001 - 5.000.000	3	960	Omisos

Fuente: Departamento de Gestión Tributaria

Adicionalmente indicarle que no se han emitido sanciones a sociedades por incumplimiento a requerimientos de información en Ambato durante el 2018.

De conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, el Reglamento de Comercio Electrónico y el Reglamento de Datos, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 14 de abril de 2016 y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos; se notifica con el contenido de la presente comunicación en el buzón del contribuyente.